

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 28 DE MARZO DE 2003

Nº 24,770

## CONTENIDO

### **INDICE DE MATERIAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARMONIZADO III PARTE ARANCEL DE IMPORTACION**

CONTINUACION CAPITULO 48 ..... PAG. 2

#### **CONSEJO DE GABINETE**

#### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 25**

(De 19 de marzo de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº S-10-2003 A  
CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA EMPRESA INDUSTRIAS LACTEAS,  
S.A. PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA, DESCARGA EN SITIO DE LECHE FLUIDA  
INTEGRA, POR UN MONTO DE TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE  
BALBOAS CON 58/100 (B/.3,175,107.58).” ..... PAG. 199

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 200

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/6.00**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

	-	<b>Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:</b>		
<b>4810.13</b>	--	<b>En bobinas (rollos)</b>		
	--	<b>De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup></b>		
4810.13.11	---	Sin impresión	LIBRE	5%
4810.13.19	---	Los demás	10%	5%
	---	<b>Los demás</b>		
4810.13.91	----	Sin impresión	LIBRE	5%
4810.13.99	----	Los demás	5%	5%
<b>4810.14</b>	--	<b>En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar.</b>		
	--	<b>De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup></b>		
4810.14.11	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cms o más en un lado y de 76.2 o más en el otro sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	5%
4810.14.19	---	Los demás	10%	5%
	---	<b>Los demás</b>		
4810.14.91	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4810.14.99	---	Los demás	5%	5%

4810.19	--	Los demás		
	--	De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>		
4810.19.11	---	Sin impresión	10%	5%
4810.19.19	---	Los demás	10%	5%
	---	Los demás		
4810.19.91	---	Sin impresión	5%	5%
4810.19.99	---	Los demás	5%	5%
	-	<b>Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:</b>		
4810.22	--	<b>Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C"):</b>		
4810.22.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4810.22.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4810.22.90	---	Los demás.	15%	5%
4810.29	--	<b>Los demás:</b>		
4810.29.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4810.29.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4810.29.90	---	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:</b>		
4810.31	--	<b>Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>		
4810.31.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4810.31.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4810.31.90	---	Los demás.	15%	5%
4810.32	--	<b>Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>		
4810.32.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%

4810.32.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4810.32.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>4810.39</b>	--	<b>Los demás:</b>		
4810.39.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4810.39.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4810.39.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
	-	<b>Los demás papeles y cartones:</b>		
<b>4810.92</b>	--	<b>Multicapas:</b>		
4810.92.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4810.92.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	5%
4810.92.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>4810.99</b>	--	<b>Los demás:</b>		
4810.99.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4810.99.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4810.99.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>48.11</b>		<b>PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 ó 48.10.</b>		
<b>4811.10</b>	-	<b>Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:</b>		
4811.10.10	--	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.10.20	--	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.10.90	--	Los demás.	10%	5%
	-	<b>Papel y cartón engomados o adhesivos:</b>		

4811.41	--	<b>Autoadhesivos:</b>		
4811.41.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.41.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.41.90	---	Los demás.	10%	5%
4811.49	--	<b>Los demás:</b>		
4811.49.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.49.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.49.90	---	Los demás.	10%	5%
	-	<b>Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):</b>		
4811.51	--	<b>Blanqueados, de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:</b>		
4811.51.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.51.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.51.90	---	Los demás.	10%	5%
4811.59	--	<b>Los demás:</b>		
4811.59.10	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.59.20	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.59.90	---	Los demás.	5%	5%
4811.60	-	<b>Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:</b>		
	--	<b>Sin impresión:</b>		
4811.60.11	---	En bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.60.12	---	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.60.19	---	Los demás.	15%	5%
4811.60.20	--	Impresos.	15%	5%
4811.90	-	<b>Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:</b>		
	--	<b>Estucados, recubiertos o revestidos superficialmente:</b>		
4811.90.11	---	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	5%

4811.90.12	---	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.90.19	---	Los demás.	15%	5%
	--	<b>Los demás impregnados, sin impresión:</b>		
4811.90.21	---	En bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.90.22	---	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.90.29	---	Los demás.	5%	5%
4811.90.30	--	Los demás impregnados, con impresión:	10%	5%
	--	<b>Los demás, con impresión:</b>		
4811.90.41	---	Para escribir	15%	5%
4811.90.42	---	Para dibujar.	15%	5%
4811.90.43	---	Para empacar o envolver, sin anuncios publicitarios	5%	5%
4811.90.44	---	Para empacar o envolver, con anuncios publicitarios.	15%	5%
4811.90.49	---	Los demás.	5%	5%
	--	<b>Los demás:</b>		
4811.90.91	---	En bobinas (rollos).	LIBRE	5%
4811.90.92	---	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	5%
4811.90.99	---	Los demás.	5%	5%

4812.00.00		<b>BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.</b>	LIBRE	5%
48.13		<b>PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.</b>		
4813.10.00	-	En librillos o en tubos.	LIBRE	5%
4813.20.00	-	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	LIBRE	5%
4813.90	-	<b>Los demás:</b>		
	--	<b>En bandas (tiras) o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm ó en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar:</b>		
4813.90.11	---	Coloreados o impresos.	15%	5%
4813.90.19	---	Los demás.	15%	5%

4813.90.20	-	Cortado en forma distinta de la cuadrada o rectangular o en bandas (tiras) o en bobinas (rollos) cuya anchura sea igual o inferior a 15 cm siempre que esta anchura no corresponda a la requerida para la fabricación mecánica de cigarrillos.	15%	5%
4813.90.90	-	Los demás.	LIBRE	5%
48.14		<b>PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.</b>		
4814.10.00	-	Papel granito ("ingrain").	15%	5%
4814.20.00	-	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	15%	5%
4814.30.00	-	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	15%	5%
4814.90.00	-	Los demás.	15%	5%
48.15		<b>CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS.</b>		
4815.00.10	-	Recubierto con capa de pasta de linóleo.	15%	5%
4815.00.90	-	Los demás	15%	5%
48.16		<b>PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.</b>		
4816.10.00	-	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	15%	5%
4816.20.00	-	Papel autocopia.	15%	5%
4816.30.00	-	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	LIBRE	5%
4816.90.00	-	Los demás.	15%	5%

48.17		<b>SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.</b>		
4817.10	-	<b>Sobres:</b>		
4817.10.10	--	Sin indicaciones impresas	15%	5%
4817.10.20	--	Con indicaciones impresas.	15%	5%
4817.20	-	<b>Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia:</b>		
	--	<b>Sobres carta:</b>		
4817.20.11	---	Sin indicaciones impresas.	15%	5%
4817.20.19	---	Con indicaciones impresas.	15%	5%
4817.20.20	--	Tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	15%	5%
4817.30	-	<b>Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:</b>		
4817.30.10	--	Sin indicaciones impresas.	15%	5%
4817.30.20	--	Con indicaciones	15%	5%
48.18		<b>PAPEL DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.</b>		
4818.10.00	-	<b>Papel higiénico</b>	15%	5%
4818.20	-	<b>Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:</b>		
4818.20.10	--	Pañuelos y toallitas de desmaquillar.	15%	5%
4818.20.20	--	Papel toalla.	15%	5%

<b>4818.30</b>	-	<b>Manteles y servilletas:</b>		
4818.30.10	--	Servilletas	15%	5%
4818.30.20	--	Manteles.	15%	5%
4818.30.30	--	Conjuntos o surtidos c.e manteles y servilletas.	15%	5%
<b>4818.40</b>	-	<b>Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:</b>		
4818.40.10	--	Pañales, incluso para adultos.	5%	5%
4818.40.20	--	Compresas (almohadillas sanitarias o toallas sanitarias).	15%	5%
4818.40.30	--	Tampones sanitarios.	15%	5%
4818.40.40	--	Artículos esterilizados para clínicas y hospitales	5%	5%
4818.40.90	--	Los demás.	15%	5%
<b>4818.50</b>	-	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir:</b>		
4818.50.10	--	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales.	5%	5%
4818.50.20	--	Cuellos, pecheros y puño.	LIBRE	5%
4818.50.90	--	Los demás.	15%	5%
<b>4818.90</b>	-	<b>Los demás:</b>		
4818.90.10	--	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales	5%	5%
4818.90.90	--	Los demás.	15%	5%
<b>48.19</b>		<b>CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.</b>		
4819.10.00	-	Cajas de papel o cartón corrugados	15%	5%
<b>4819.20</b>	-	<b>Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:</b>		
4819.20.10	--	Cartonajes destinados a ensamblarse en envases para bebidas.	LIBRE	5%
4819.20.20	--	Cajas plegables.	15%	5%
4819.20.90	--	Los demás.	15%	5%
<b>4819.30</b>	-	<b>Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:</b>		
	--	<b>Sacos (bolsas) multipliegos:</b>		
4819.30.11	---	Propios para cemento y productos similares.	15%	5%
4819.30.12	---	Para café molido o azúcar.	15%	5%
4819.30.19	---	Las demás.	15%	5%

4819.30.20	--	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo.	15%	5%
4819.30.90	--	Las demás.	15%	5%
4819.40	-	<b>Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos:</b>		
	--	<b>Sacos (bolsas) multipliegos:</b>		
4819.40.11	---	Propias para cemento y productos similares.	15%	5%
4819.40.12	---	Para café molido o azúcar.	15%	5%
4819.40.19	---	Los demás.	15%	5%
4819.40.20	--	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo.	15%	5%
4819.40.90	--	Los demás.	15%	5%
4819.50	-	<b>Los demás envases, incluidas las fundas para discos:</b>		
4819.50.10	--	Fundas de papel para ropa.	15%	5%
4819.50.20	--	Envases para huevos.	15%	5%
4819.50.30	--	Para helados, con capacidad igual o mayor a un galón	LIBRE	5%
4819.50.40	--	Los demás envases plegables.	15%	5%
4819.50.90	--	Los demás.	15%	5%
4819.60.00	-	<b>Cartonajes de oficina, tienda o similares.</b>	15%	5%
48.20		<b>LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS ( DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN</b>		
4820.10	-	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:		
4820.10.10	--	Libros registro.	15%	5%
4820.10.20	--	Libros de contabilidad	15%	5%
	--	<b>Talonarios (de notas, pedidos o recibos):</b>		
4820.10.31	---	Continuos.	15%	5%
4820.10.39	---	Los demás.	15%	5%

	--	<b>Bloques de papel de cartas:</b>		
4820.10.41	---	Sin indicaciones impresas.	15%	5%
4820.10.49	--	Los demás.	15%	5%
4820.10.50	--	Agendas.	15%	5%
4820.10.90	--	Los demás.	15%	5%
<b>4820.20</b>	-	<b>Cuadernos:</b>		
4820.20.10	--	Cuadernos escolares (de raya ancha, doble raya, caligrafía, cuadrículado, de música y de dibujo).	15%	-
4820.20.90	--	Los demás, incluso los cuadernillos ó libretas	15%	5%
<b>4820.30</b>	-	<b>Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:</b>		
4820.30.10	--	Archivadores y carpetas, de acordeón.	15%	5%
4820.30.20	--	Encuadernaciones de anillas (portafolios).	15%	5%
	--	<b>Las demás carpetas o cartapacios de archivos:</b>		
4820.30.31	---	De colgar, tipo pendaflex.	15%	5%
4820.30.32	---	De presentación, excepto los de manila.	15%	5%
4820.30.39	---	Los demás.	15%	5%
4820.30.40	--	Cubiertas para documentos, excepto las cubiertas para libros.	15%	5%
4820.30.90	--	Los demás.	15%	5%
<b>4820.40.00</b>	-	<b>Formularios en paquetes o plegados ("manifold), aunque lleven papel carbón (carbónico).</b>	15%	5%
<b>4820.50.00</b>	-	<b>Álbumes para muestras o para colecciones.</b>	5%	5%
<b>4820.90</b>	-	<b>Los demás:</b>		
	--	<b>Cubiertas empastadas para libros:</b>		
4820.90.11	---	Para libros de contabilidad.	15%	5%
4820.90.19	---	Las demás.	10%	5%
4820.90.90	--	Los demás	15%	5%
<b>48.21</b>		<b>ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.</b>		
<b>4821.10</b>	-	<b>Impresas:</b>		
4821.10.10	--	Etiquetas para cuadernos	15%	-
4821.10.20	--	Etiquetas de doble control ("twin check") para revelado de fotografía.	LIBRE	5%
4821.10.30	--	Los demás, de los tipos fabricados en el país.	15%	5%
4821.10.90	--	Las demás.	10%	5%

4821.90	-	Los demás:		
4821.90.10	--	De los tipos fabricados en el país.	15%	5%
4821.90.90	--	Los demás.	10%	5%
48.22		<b>CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.</b>		
4822.10.00	-	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	LIBRE	5%
4822.90	-	Los demás:		
4822.90.10	--	Para la industria textil.	LIBRE	5%
4822.90.90	--	Los demás.	15%	5%
48.23		<b>LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.</b>		
	-	Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):		
4823.12.00	--	Autoadhesivo.	15%	5%
4823.19.00	--	Los demás.	15%	5%
4823.20.00	-	Papel y cartón filtro.	LIBRE	5%
4823.40	-	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos:		
4823.40.10	--	Para aparatos vendedores de boletos de carrera de caballos.	5%	5%
4823.40.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
4823.60	-	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:		
	--	Platos y vasos.		
4823.60.11	---	Vasos de papel parafinado, excepto de 3 a 24 onzas	10%	5%
4823.60.19	---	Los demás	15%	5%
4823.60.20	--	Pajillas (carrizos).	15%	5%
4823.60.90	--	Cubiertos, tazas, salvamanteles, posavasos, cubos para hielo, moldes para pasteles y demás artículos similares no especificados, contemplados en la subpartida 4823.60.	15%	5%

4823.70	-	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:		
4823.70.10	--	Envases de pulpa moldeada para portar o envasar huevos.	5%	5%
4823.70.20	--	Matrices para imprenta.	10%	5%
4823.70.90	--	Los demás.	15%	5%
4823.90	-	Los demás:		
4823.90.10	--	Papel y cartón, simplemente cortado para envolturas.	15%	5%
4823.90.20	--	Papel y cartón secantes.	10%	5%
4823.90.30	--	Patrones para vestir.	10%	5%
4823.90.40	--	Juntas y arandelas (empaquetaduras).	LIBRE	5%
	--	Envolturas tubulares:		
4823.90.51	---	Para embutidos.	LIBRE	-
4823.90.59	---	Las demás.	LIBRE	5%
4823.90.60	--	Plantillas de cartón.	LIBRE	-
4823.90.70	--	Letras de papel o cartón.	15%	5%
4823.90.80	--	Tapas para envases	10%	5%
	--	Las demás:		
4823.90.91	---	Abanicos.	10%	5%
4823.90.92	---	Matrices para imprenta.	10%	5%
4823.90.93	---	Tarjetas sin perforar, incluso en bandas (tiras), para máquinas de tarjetas perforadas	15%	5%
4823.90.94	---	Papel siliconado impreso en rollos de 2cm. de ancho.	LIBRE	5%
4823.90.95	---	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos, excepto impresos, estampados o perforados	15%	5%
4823.90.96	---	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos	15%	5%
4823.90.99	---	Los demás	10%	5%

## CAPÍTULO 49

**PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS.**

**Notas:**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
  - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
  - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
  - d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
2. **En el Capítulo 49, el término "impreso" significa** también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
4. También se clasifican en la partida 49.01:
  - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
  - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
  - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

**Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida No. 49.11.**
5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida No. 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
6. En la partida 49.03, se consideran **"álbumes o libros de estampas para niños"** los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

**Nota Complementaria:**

1. Son productos de restringida importación los que se clasifican en la fracción arancelaria 4907.00.52. Para la importación, el importador deberá presentar la autorización expedida por la autoridad competente.

**Observación Complementaria:**

1. El Decreto Ejecutivo No. 1° de 20 de enero de 1993, (Gaceta Oficial No. 22.216 de 1° de febrero de 1993) el cual reglamenta el literal i) del Parágrafo 8° del Artículo 1057-v del Código Fiscal, adicionado por la Ley No. 17 del 15 de junio de 1992, establece que se exceptuarán del pago de ITBM todas las publicaciones periódicas educativas y demás revistas educativas, siempre que las mismas estén previamente calificadas por el Ministerio de Educación como educativas (partida 49.02).
2. De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002, Gaceta Oficial No. 24,708 de 27 de diciembre de 2002, se exceptuarán del pago de ITBM los textos, libros y publicaciones en general, previamente calificados como educativos por el Ministerio de Educación.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
49.01		<b>LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.</b>		
4901.10	-	En hojas sueltas, incluso plegadas.		
4901.10.10	--	Pornográficos	LIBRE	5%
4901.10.90	--	Los demás	LIBRE	-
	-	<b>Los demás:</b>		
4901.91.00	--	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	LIBRE	-
4901.99	--	Los demás		
4901.99.10	---	Pornográficos	LIBRE	5%
4901.99.90	---	Los demás	LIBRE	-
49.02		<b>DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.</b>		
4902.10	-	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo:		
4902.10.10	--	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación.	LIBRE	-
	--	<b>Las demás.</b>		
4902.10.91	---	Pornográficos	LIBRE	5%
4902.10.99	---	Los demás	LIBRE	-

4902.90	-	<b>Los demás:</b>		
4902.90.10	--	Prensa, diarios y semanarios, excepto pornográficos	LIBRE	-
	--	<b>Revistas y demás publicaciones periódicas:</b>		
4902.90.21	---	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación.	LIBRE	-
4902.90.22	---	Pornográficos	LIBRE	5%
4902.90.29	---	Las demás.	LIBRE	-
49.03		<b>ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.</b>		
4903.00.10	-	Libros para dibujar o colorear.	LIBRE	-
4903.00.90	-	Los demás.	LIBRE	-
4904.00.00	.	<b>MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA</b>	LIBRE	-
49.05		<b>MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.</b>		
4905.10.00	-	<b>Esferas</b>	LIBRE	-
	-	<b>Los demás:</b>		
4905.91.00	--	En forma de libros o folletos	LIBRE	-
4905.99.00	--	Los demás	LIBRE	-
4906.00.00		<b>PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS</b>	LIBRE	-
49.07		<b>SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.</b>		

	-	<b>Sellos (estampillas) de correos; timbres y precintos fiscales; papel sellado o timbrado; Paz y Salvo nacional sin emitir:</b>		
4907.00.11	--	Sellos (estampillas) de correos	10%	5%
4907.00.19	--	Los demás	10%	5%
<b>4907.00.20</b>	-	<b>Sobres, tarjetas y demás artículos para correspondencia franqueados por medio de viñetas postales impresas.</b>	10%	5%
4907.00.30	-	<b>Cheques, libretas de cheques, incluso timbrados, talonario de cheques, excepto cheques viajeros</b>	15%	5%
	-	<b>Billetes de banco, cheques viajeros:</b>		
4907.00.41	--	De curso legal o emitidos.	LIBRE	-
4907.00.49	--	Los demás.	10%	5%
	-	<b>Boletos o billetes de lotería y similares:</b>		
4907.00.51	--	Boletos o billetes de lotería oficial, sin emitir.	15%	5%
4907.00.52	--	<b>Boletos o billetes de lotería oficial en circulación</b>	15%	5%
4907.00.59	--	Los demás.	10%	5%
	-	<b>Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, excepto conocimientos de embarque:</b>		
4907.00.61	--	Sin completar o emitir o sin curso legal.	15%	5%
4907.00.69	--	Los demás (papeles de negocios, títulos emitidos o de curso legal).	LIBRE	-
	-	<b>Conocimientos de embarque sin emitir:</b>		
4907.00.71	--	Guías aéreas	15%	5%
4907.00.79	--	Los demás	15%	5%
4907.00.90	-	Los demás.	15%	5%
<b>49.08</b>		<b>CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.</b>		
4908.10.00	-	Calcomanías vitrificables	15%	5%
4908.90.00	-	Las demás	15%	5%
49.09		<b>TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.</b>		

\* VER NOTA COMPLEMENTARIA (RESTRINGIDO)

	-	<b>Tarjetas postales sin franquear:</b>		
4909.00.11	--	Con vistas de la República de Panamá	10%	5%
4909.00.19	--	Los demás	15%	5%
	-	<b>Tarjetas de felicitación de Pascua o Navidad y otras tarjetas de felicitación obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con sobre, adornos o aplicaciones:</b>		
4909.00.21	--	Destinadas a ser completadas posteriormente con indicaciones manuscritas	15%	5%
4909.00.29	--	Los demás	15%	5%
4909.00.30	-	Tarjetas o recordatorios de misas	15%	5%
4909.00.40	-	Tarjetas de presentación o visita.	15%	5%
4909.00.90	-	Las demás	15%	5%
49.10		<b>CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.</b>		
	-	<b>Calendarios de todas clases impresos sobre papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario de papel o cartón:</b>		
4910.00.11	--	Con ilustraciones educativas	LIBRE	5%
4910.00.19	--	Los demás.	15%	5%
4910.00.20	-	Calendarios impresos sobre materia distinta del papel o cartón, excepto los calendarios denominados compuestos o perpetuos.	15%	5%
4910.00.30	-	Calendarios denominados compuestos o perpetuos	15%	5%
49.11		<b>LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS</b>		
4911.10	-	<b>Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:</b>		
	--	<b>Carteles y "afiches" publicitarios, excepto para películas cinematográficas o video-películas y los de carácter turístico:</b>		
4911.10.11	---	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas.	LIBRE	5%
4911.10.19	---	Los demás.	15%	5%
4911.10.20	--	Carteles, afiches y demás impresos publicitarios, de películas cinematográficas o video-películas.	10%	5%
4911.10.30	--	Los demás impresos publicitarios, catálogos y similares, de firmas extranjeras	LIBRE	5%
4911.10.40	--	Impresos publicitarios turísticos con propaganda de firma local, de distribución gratuita.	LIBRE	5%

	--	<b>Las demás:</b>		
4911.10.91	---	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas.	LIBRE	5%
4911.10.99	---	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
<b>4911.91</b>	--	<b>Estampas, grabados y fotografías:</b>		
	---	<b>Cromos, imágenes, carteles o afiches, estampas y similares sin anuncio publicitario:</b>		
4911.91.11	----	Carteles o afiches, excepto láminas para la enseñanza.	15%	5%
4911.91.12	----	Reproducciones de pinturas famosas, de los tipos no producidos en Panamá.	15%	5%
4911.91.19	----	Los demás	15%	5%
4911.91.20	---	Fotografías aéreas para mapas y planos.	LIBRE	5%
4911.91.30	---	Las demás fotografías.	15%	5%
4911.91.40	---	Láminas, cromos o estampas, para la enseñanza.	LIBRE	-
4911.91.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>4911.99</b>	--	<b>Los demás:</b>		
4911.99.10	---	Billetes o entradas (boletos) y demás tiquetes utilizados para mantener el orden de turnos, incluso en tiras (bandas).	15%	5%
4911.99.20	---	Billetes (boletos) para viajes	15%	5%
4911.99.30	---	Sellos de papel (excepto para valores).	15%	5%
4911.99.90	---	Los demás.	15%	5%

## SECCIÓN XI

### MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

#### Notas:

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.03);
  - b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
  - c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
  - d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;

- e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas); el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales de venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);

- v) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas Nos. 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Quando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por "cordeles, cuerdas y cordajes", los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
  - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;
  - c) de cáñamo o lino:
    - 1º) pulidos o abrigados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
    - 2º) sin pulir ni abrigar, de título superior a 20,000 decitex;
  - d) de coco, de tres o más cabos;

- e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
- f) reforzados con hilos de metal;

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06;

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por **"hilados acondicionados para la venta al por menor"**, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
  - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
  - 2º) 125 g para los demás hilados;
- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
  - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
  - 2º) 125 g para los demás hilados de menos de 2,000 decitex; o
  - 3º) 500 g para los demás hilados;
- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
  - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos

sintéticos o artificiales; o

2º) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera sea su forma de presentación; o

2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1º) en madejas de devanado cruzado; o

2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por **"hilo de coser"**, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por **"hilados de alta tenacidad"**, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas, o de poliésteres 60 cN/tex  
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex

hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa .27 cN/tex

7. En esta Sección se entiende por "confeccionados":

- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
- b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
- d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
- e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
- f) Los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

- a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
- b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección el término "impregnado" abarca también el "adherizado".

12. En esta Sección el término "poliamidas" abarca también las "aramidas".

13. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que

pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, **se entienden por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas Nos. 62.01 a 62.11.**

**Notas de subpartida:**

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) **Hilados de elastómeros:**

Los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

b) **Hilados crudos:**

Los hilados:

- 1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- 2º) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) **Hilados blanqueados:**

Los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) **Hilados coloreados (teñidos o estampados):**

Los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, "mutatis mutandis", a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

e) **Tejidos crudos:**

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

f) **Tejidos blanqueados:**

Los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) **Tejidos teñidos:**

Los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario), o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

h) **Tejidos con hilados de distintos colores:**

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

**ij) Tejidos estampados:**

Los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik").

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados e) a ij) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

**k) Ligamento tafetán:**

La estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:
- a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;
- b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
- c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

**OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA:****DIMENSIONES DEL HILO O HILADO**

Los hilos o hilados se califican para su identificación según su tipo, calibre, cantidad de torsión y números de partes. Cada una de estas calificaciones contribuye al comportamiento final de la tela.

El tipo o clase de hilo se basa en la longitud de la fibra, el paralelismo, el aspecto y el uso final especial.

Los hilados se designan según su "número" o "título". Se utilizan distintos sistemas de titulación. Sin embargo, la Nomenclatura del Sistema Armonizado utiliza el sistema TEX, (adoptado por la Organización Internacional de Normalización).

- A) **NUMERO MÉTRICO (No.)**: se expresa en términos longitud en metros por unidad de peso en gramos. Es un sistema indirecto; mientras más fino es el hilo, mayor será el número métrico que corresponda.

$$N^{\circ} = \frac{\text{longitud en metros}}{\text{peso en gramos}}$$

- B) **TEX**: es una unidad de medida que expresa la densidad lineal y, que equivale al peso en gramos de un kilómetro de hilo, hilado, filamento, fibra o cualquier hebra textil.

$$\text{TEX} = \frac{\text{peso en gramos}}{\text{kilómetro de longitud}} = \frac{\text{peso en gramos}}{\text{longitud en metros}} \times 1000$$

$$\frac{1}{N^{\circ}} = \frac{\text{peso en gramos}}{\text{longitud en metro}}$$

$$\text{TEX} = \frac{1}{N^{\circ}} \times 1000$$

- C) **Decitex (dtex)**: un decitex equivale a 0.10 Tex. Es decir, 10 dtex son 1 Tex.

$$\text{dtex} = \frac{\text{peso en gramos}}{10 \text{ kilómetro de longitud}} = \frac{\text{peso en gramos}}{\text{longitud en metros}} \times 10,000 = \frac{1}{N^{\circ}} \times 10,000$$

- D) **Deniers**: es una unidad de medida similar al decitex

$$\text{deniers} = \frac{\text{peso en gramos}}{9 \text{ kilómetro de longitud}} = \frac{\text{peso en gramos}}{\text{longitud en metros}} \times 9,000 = \frac{1}{\text{No.}} \times 9,000$$

$$\frac{\text{decitex}}{\text{deniers}} = \frac{10}{9}$$

## CAPÍTULO 50

### SEDA

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	10%	5%
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	10%	5%
50.03	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).		
5003.10.00	- Sin cardar ni peinar	10%	5%
5003.90.00	- Los demás	10%	5%
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10%	5%
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	10%	5%
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	LIBRE	5%
50.07	TEJIDOS DE SEDA, O DE DESPERDICIOS DE SEDA.		
5007.10.00	- Tejidos de borrrilla	LIBRE	5%
5007.20.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso	LIBRE	5%
5007.90.00	- Los demás tejidos	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 51

### LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN.

**Nota:**

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) "lana", la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) "pelo fino", el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) "pelo ordinario", el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.03).

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.		
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
5101.11.00	-- Lana esquilada	10%	5%
5101.19.00	-- Las demás	10%	5%
	- Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21.00	-- Lana esquilada	10%	5%
5101.29.00	-- Las demás	10%	5%
5101.30.00	- Carbonizada	10%	5%
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR		
	- Pelo fino:		
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	10%	5%
5102.19.00	-- Los demás	10%	5%
5102.20.00	- Pelo ordinario	10%	5%
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.		

5103.10.00	-	Borras del peinado de lana o pelo fino.	10%	5%
5103.20.00	-	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10%	5%
5103.30.00	-	Desperdicios de pelo ordinario.	10%	5%
5104.00.00		HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	10%	5%
51.05		LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").		
5105.10.00	-	Lana cardada	10%	5%
	-	Lana peinada:		
5105.21.00	--	"Lana peinada a granel".	10%	5%
5105.29.00	--	Las demás	10%	5%
	-	Pelo fino cardado o peinado:		
5105.31.00	--	De cabra de Cachemira	10%	5%
5105.39.00	--	Los demás	10%	5%
5105.40.00	-	Pelo ordinario cardado o peinado.	10%	5%
51.06		HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5106.10.00	-	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15%	5%
5106.20.00	-	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	5%
51.07		HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5107.10.00	-	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	15%	5%
5107.20.00	-	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	5%
51.08		HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		

5108.10.00	-	Cardado	15%	5%
5108.20.00	-	Peinado	15%	5%
51.09		HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5109.10.00	-	Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso	15%	5%
5109.90.00	-	Los demás	15%	5%
5110.00.00		HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	LIBRE	5%
51.11		TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO		
	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5111.11	--	De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> :		
5111.11.10	---	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	5%
5111.11.90	---	Los demás.	10%	5%
5111.19	--	Los demás:		
5111.19.10	---	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	5%
5111.19.90	---	Los demás	10%	5%
5111.20	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
5111.20.10	--	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	5%
5111.20.90	--	Los demás.	10%	5%
5111.30	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		
5111.30.10	--	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	5%
5111.30.90	--	Los demás	10%	5%

5111.90	-	Los demás:		
5111.90.10	--	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	5%
5111.90.90	--	Los demás	10%	5%
51.12		<b>TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.</b>		
	-	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5112.11.00	--	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5112.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
5112.20.00	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	5%
5112.30.00	-	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	LIBRE	5%
5112.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%
5113.00.00		TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 52 ALGODÓN

### Nota de subpartida:

- En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por "tejidos de mezclilla ("denim")" los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
5201.00.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.	LIBRE	5%
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		

5202.10.00	-	Desperdicios de hilados.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
5202.91.00	--	Hilachas	LIBRE	5%
5202.99.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
5203.00.00		ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	LIBRE	5%
52.04		HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	-	Sin acondicionar para la venta al por menor:		
5204.11.00	--	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	5%
5204.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
5204.20.00	-	Acondicionado para la venta al por menor.	LIBRE	5%
52.05		HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
	-	Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5205.11.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	5%
5205.12.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	5%
5205.13.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	5%
5205.14.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	5%
5205.15.00	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	LIBRE	5%
	-	Hilados sencillos de fibras peinadas:		
5205.21.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	5%
5205.22.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	5%

5205.23.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	5%
5205.24.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	5%
5205.26.00	--	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	LIBRE	5%
5205.27.00	--	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	LIBRE	5%
5205.28.00	--	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120).	LIBRE	5%
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar.		
5205.31.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.32.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.33.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.34.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.35.00	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	LIBRE	5%
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
5205.41.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.42.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	5%

5205.43.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.44.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.46.00	--	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.47.00	--	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5205.48.00	--	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
52.06		HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
	-	Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5206.11.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	5%
5206.12.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	5%
5206.13.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	5%
5206.14.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	5%
5206.15.00	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	5%
	--	Hilados sencillos de fibras peinadas:		
5206.21.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	5%
5206.22.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	5%

5206.23.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	5%
5206.24.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	5%
5206.25.00	--	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	5%
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
5206.31.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.32.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.33.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.34.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.35.00	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	LIBRE	5%
	-	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
5206.41.00	--	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.42.00	--	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.43.00	--	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.44.00	--	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	5%
5206.45.00	--	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	LIBRE	5%

52.07		HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5207.10.00	-	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	5%
5207.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%
52.08		TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m <sup>2</sup> .		
	-	Crudos:		
5208.11.00	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5208.12.00	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5208.13.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5208.19.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
	-	Blanqueados:		
5208.21.00	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5208.22.00	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5208.23.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5208.29.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	Teñidos:		
5208.31.00	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5208.32.00	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5208.33.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5208.39.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
	-	Con hilados de distintos colores:		
5208.41.00	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5208.42.00	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5208.43.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5208.49.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%

	-	<b>Estampados:</b>		
5208.51.00	--	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5208.52.00	--	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5208.53.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5208.59.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
52.09		<b>TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	-	<b>Crudos:</b>		
5209.11.00	--	De ligamento tafetán.	LIBRE	5%
5209.12.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	5%
5209.19.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
	-	<b>Blanqueados:</b>		
5209.21.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5209.22.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5209.29.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
	-	<b>Teñidos:</b>		
5209.31.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5209.32.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5209.39.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	<b>Con hilados de distintos colores:</b>		
5209.41.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5209.42.00	--	Tejidos de mezclilla ("denim").	LIBRE	5%
5209.43.00	--	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5209.49.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
	-	<b>Estampados:</b>		
5209.51.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5209.52.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5209.59.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
52.10		<b>TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m<sup>2</sup>.</b>		

	-	<b>Crudos:</b>		
5210.11.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5210.12.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5210.19.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	<b>Blanqueados:</b>		
5210.21.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5210.22.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5210.29.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	<b>Teñidos:</b>		
5210.31.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5210.32.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	5%
5210.39.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	<b>Con hilados de distintos colores:</b>		
5210.41.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5210.42.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5210.49.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	<b>Estampados:</b>		
5210.51.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5210.52.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5210.59.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
52.11		<b>TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	-	<b>Crudos:</b>		
5211.11.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5211.12.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5211.19.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
	-	<b>Blanqueados:</b>		
5211.21.00	--	De ligamento tafetán.	LIBRE	5%
5211.22.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5211.29.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	<b>Teñidos:</b>		
5211.31.00	--	De ligamento tafetán.	LIBRE	5%
5211.32.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5211.39.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%

	-	Con hilados de distintos colores:		
5211.41.00	--	De ligamento tafetán	LIBRE	5%
5211.42.00	--	Tejidos de mezclilla ("denim").	LIBRE	5%
5211.43.00	--	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5211.49.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
	-	Estampados:		
5211.51.00	--	De ligamento tafetán.	LIBRE	5%
5211.52.00	--	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5211.59.00	--	Los demás tejidos.	LIBRE	5%
52.12		LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.		
	-	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> :		
5212.11.00	--	Crudos.	LIBRE	5%
5212.12.00	--	Blanqueados.	LIBRE	5%
5212.13.00	--	Teñidos.	LIBRE	5%
5212.14.00	--	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	5%
5212.15.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> :		
5212.21.00	--	Crudos.	LIBRE	5%
5212.22.00	--	Blanqueados.	LIBRE	5%
5212.23.00	--	Teñidos.	LIBRE	5%
5212.24.00	--	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	5%
5212.25.00	--	Estampados.	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 53

### LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
53.01		LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
5301.10.00	-	Lino en bruto o enriado	10%	5%
	-	Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		

5301.21.00	--	Agramado o espadado	10%	5%
5301.29.00	--	Los demás.	10%	5%
5301.30.00	-	Estopas y desperdicios de lino	10%	5%
53.02		CÁÑAMO (CANNABIS SATIVA I.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
5302.10.00	-	Cáñamo en bruto o enriado	10%	5%
5302.90.00	-	Los demás	10%	5%
53.03		YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
5303.10.00	-	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	10%	5%
5303.90.00	-	Los demás.	10%	5%
53.04		SISAL Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
5304.10.00	-	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	10%	5%
5304.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%
53.05		COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (MUSA (TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
	-	De coco:		
5305.11.00	--	En bruto	10%	5%

5305.19.00	--	Los demás	10%	5%
	-	De abacá:		
5305.21.00	--	En bruto	10%	5%
5305.29.00	--	Los demás	10%	5%
5305.90	-	Los demás:	10%	5%
5305.90.10	--	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).		
5305.90.90	--	Los demás.	10%	5%
53.06		<b>HILADOS DE LINO.</b>		
5306.10.00	-	Sencillos	10%	5%
5306.20	-	Retorcidos o cableados:		
5306.20.10	--	Sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	5%
5306.20.90	--	Los demás	10%	5%
53.07		<b>HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03</b>		
5307.10.00	-	Sencillos	15%	5%
5307.20.00	-	Retorcidos o cableados	15%	5%
53.08		<b>HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL</b>		
5308.10.00	-	Hilados de coco	15%	5%
5308.20.00	-	Hilados de cáñamo	10%	5%
5308.90	-	Los demás:		
	--	Hilados de ramio:		
5308.90.11	---	Sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	5%
5308.90.19	---	Acondicionado para la venta al por menor	LIBRE	5%
	--	Los demás		
5308.90.91	---	Hilados de papel	15%	5%
5308.90.99	---	Los demás	LIBRE	5%
53.09		<b>TEJIDOS DE LINO.</b>		
	-	Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:		
5309.11.00	--	Crudos o blanqueados.	LIBRE	5%

5309.19.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:		
5309.21.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5309.29.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
53.10		<b>TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.</b>		
5310.10.00	-	Crudos	LIBRE	5%
5310.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%
53.11		<b>TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL</b>		
5311.00.10	-	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
5311.00.91	--	De ramio	LIBRE	5%
5311.00.92	--	De cáñamo.	LIBRE	5%
5311.00.93	--	De junco; de palma; de paja.	15%	5%
5311.00.99	--	Los demás.	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 54

### FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES.

#### Notas:

1 En la Nomenclatura, las expresiones "fibras sintéticas y fibras artificiales" se refiere a las fibras "discontinuas" y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

- a) por polimerización de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos o derivados polivinílicos;
- b) por transformación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína, proteínas, algas), tales como rayón viscosa, acetato de celulosa, cupro o alginato.

Se consideran "sintéticas" las fibras definidas en a) y "artificiales" las definidas en b).

Los términos "sintético y artificial" se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión "materia textil".

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
54.01		HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5401.10.00	-	De filamentos sintéticos.	LIBRE	5%
5401.20.00	-	De filamentos artificiales.	LIBRE	5%
54.02		HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR 67 DECITEX.		
5402.10.00	-	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	LIBRE	5%
5402.20.00	-	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	LIBRE	5%
	-	Hilados texturados:		
5402.31.00	--	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	5%
5402.32.00	--	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	5%
5402.33.00	--	De poliésteres	LIBRE	5%
5402.39.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
5402.41.00	--	De nailon o demás poliamidas.	LIBRE	5%
5402.42.00	--	De poliésteres parcialmente orientados.	15%	5%
5402.43.00	--	De los demás poliésteres	LIBRE	5%
5402.49.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
5402.51.00	--	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	5%
5402.52.00	--	De poliésteres	15%	5%
5402.59.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5402.61.00	--	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	5%
5402.62.00	--	De poliésteres	LIBRE	5%
5402.69.00	--	Los demás	LIBRE	5%

54.03		HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR 67 DECITEX.		
5403.10.00	-	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	LIBRE	5%
5403.20.00	-	Hilados texturados	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados sencillos:		
5403.31.00	--	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	LIBRE	5%
5403.32.00	--	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	LIBRE	5%
5403.33.00	--	De acetato de celulosa	LIBRE	5%
5403.39.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5403.41.00	--	De rayón viscosa	LIBRE	5%
5403.42.00	--	De acetato de celulosa	LIBRE	5%
5403.49.00	--	Los demás	LIBRE	5%
54.04		MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TITULO SUPERIOR 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.		
5404.10.00	-	Monofilamentos	15%	5%
5404.90.00	-	Los demás	15%	5%
5405.00.00		MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	15%	5%
54.06		HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		

5406.10.00	-	Hilados de filamentos sintéticos.	LIBRE	5%
5406.20.00	-	Hilados de filamentos artificiales.	LIBRE	5%
54.07		TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.		
5407.10.00	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	LIBRE	5%
5407.20.00	-	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	LIBRE	5%
5407.30.00	-	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
5407.41.00	--	Crudos o blanqueados.	LIBRE	5%
5407.42.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5407.43.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
5407.44.00	--	Estampados.	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		
5407.51.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5407.52.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5407.53.00	--	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	5%
5407.54.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5407.61.00	--	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	LIBRE	5%
5407.69.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
5407.71.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5407.72.00	--	Teñidos.	LIBRE	5%
5407.73.00	--	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	5%
5407.74.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		

5407.81.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5407.82.00	--	Teñidos.	LIBRE	5%
5407.83.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
5407.84.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos:		
5407.91.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5407.92.00	--	Teñidos.	LIBRE	5%
5407.93.00	--	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	5%
5407.94.00	--	Estampados.	LIBRE	5%
54.08		TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.		
5408.10.00	-	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:		
5408.21.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5408.22.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5408.23.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
5408.24.00	--	Estampados.	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos:		
5408.31.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5408.32.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5408.33.00	--	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	5%
5408.34.00	--	Estampados	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 55

### FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.

**Notas:**

- 1 En las partidas 55.01 y 55.02 se entiende por "cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales", los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:
  - a) longitud del cable superior a 2 m;
  - b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
  - c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;

d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido **estirados** y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100% de su longitud;

e) título total del cable superior a 20,000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasificarán en las partidas 55.03 ó 55.04.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
55.01		<b>CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.</b>		
5501.10.00	-	De nailon o demás poliamidas	10%	5%
5501.20.00	-	De poliésteres	10%	5%
5501.30.00	-	Acrílicos o modacrílicos	10%	5%
5501.90.00	-	Los demás	10%	5%
5502.00.00		<b>CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES</b>	10%	5%
55.03		<b>FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA</b>		
5503.10.00	-	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	5%
5503.20.00	-	De poliésteres	LIBRE	5%
5503.30.00	-	Acrílicas o modacrílicas	LIBRE	5%
5503.40.00	-	De polipropileno	LIBRE	5%
5503.90.00	-	Las demás	LIBRE	5%
55.04		<b>FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.</b>		
5504.10.00	-	De rayón viscosa	LIBRE	5%
5504.90.00	-	Las demás	LIBRE	5%
55.05		<b>DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</b>		

5505.10.00	-	De fibras sintéticas	LIBRE	5%
5505.20.00	-	De fibras artificiales	LIBRE	5%
55.06		FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
5506.10.00	-	De nailon o demás poliamidas.	10%	5%
5506.20.00	-	De poliésteres	10%	5%
5506.30.00	-	Acrílicas o modacrílicas	10%	5%
5506.90.00	-	Las demás	10%	5%
5507.00.00		FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	10%	5%
55.08		HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5508.10	-	De fibras sintéticas discontinuas:		
5508.10.10	--	Acondicionada para la venta al por menor.	LIBRE	5%
5508.10.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
5508.20	-	De fibras artificiales discontinuas:		
5508.20.10	--	Acondicionada para la venta al por menor	15%	5%
5508.20.90	--	Los demás.	15%	5%
55.09		HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
	-	Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
5509.11.00	--	Sencillos.	LIBRE	5%
5509.12.00	--	Retorcidos o cableados	LIBRE	5%
	-	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		

5509.21.00	--	Sencillos	LIBRE	5%
5509.22.00	--	Retorcidos o cableados.	LIBRE	5%
	-	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
5509.31.00	--	Sencillos.	LIBRE	5%
5509.32.00	--	Retorcidos o cableados.	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5509.41.00	--	Sencillos.	LIBRE	5%
5509.42.00	--	Retorcidos o cableados.	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
5509.51.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	LIBRE	5%
5509.52.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	5%
5509.53.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	5%
5509.59.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5509.61.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	5%
5509.62.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	5%
5509.69.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Los demás hilados:		
5509.91.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	5%
5509.92.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	LIBRE	5%
5509.99.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
55.10		<b>HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.</b>		
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5510.11.00	--	Sencillos.	LIBRE	5%
5510.12.00	--	Retorcidos o cableados.	LIBRE	5%

5510.20.00	-	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	LIBRE	5%
5510.30.00	-	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	5%
5510.90.00	-	Los demás hilados	LIBRE	5%
55.11		HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5511.10.00	-	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	LIBRE	5%
5511.20.00	-	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	LIBRE	5%
5511.30.00	-	De fibras artificiales discontinuas.	LIBRE	5%
55.12		TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.		
	-	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5512.11.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5512.19.00	--	Los demás:	LIBRE	5%
	-	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
5512.21.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5512.29.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
5512.91.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5512.99.00	--	Los demás	LIBRE	5%
55.13		TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m <sup>2</sup> .		
	-	Crudos o blanqueados:		

5513.11.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%
5513.12.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5513.13.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5513.19.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	Teñidos:		
5513.21.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%
5513.22.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5513.23.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5513.29.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	Con hilados de distintos colores:		
5513.31.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%
5513.32.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5513.33.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5513.39.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	Estampados:		
5513.41.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%
5513.42.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	5%
5513.43.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5513.49.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
55.14		TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m <sup>2</sup> .		
	-	Crudos o blanqueados:		
5514.11.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%

5514.12.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5514.13.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5514.19.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	Teñidos:		
5514.21.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%
5514.22.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5514.23.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5514.29.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	Con hilados de distintos colores:		
5514.31.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%
5514.32.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5514.33.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5514.39.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
	-	Estampados:		
5514.41.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	5%
5514.42.00	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	5%
5514.43.00	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	5%
5514.49.00	--	Los demás tejidos	LIBRE	5%
55.15		<b>LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.</b>		
	-	De fibras discontinuas de poliéster:		
5515.11.00	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	LIBRE	5%
5515.12.00	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	5%
5515.13.00	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	5%
5515.19.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		

5515.21.00	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	5%
5515.22.00	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	5%
5515.29.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos:		
5515.91.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	LIBRE	5%
5515.92.00	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	5%
5515.99.00	--	Los demás	LIBRE	5%
55.16		TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.		
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5516.11.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5516.12.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5516.13.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
5516.14.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
5516.21.00	--	Crudos o blanqueados.	LIBRE	5%
5516.22.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5516.23.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
5516.24.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
5516.31.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5516.32.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5516.33.00	--	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	5%
5516.34.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
5516.41.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
5516.42.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5516.43.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
5516.44.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
5516.91.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%

5516.92.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
5516.93.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
5516.94.00	--	Estampados	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 56

### GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA.

**Notas:**

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
- b) los productos textiles de la partida 58.11;
- c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
- d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
- e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (Sección XV).

2. El término "fieltro" comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
  - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sean perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
  - c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
56.01		GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.		
5601.10	-	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:		
5601.10.10	--	Compresas (almohadillas o toallas sanitarias).	15%	5%
5601.10.20	--	Tampones higiénicos	15%	5%
5601.10.90	--	Las demás	15%	5%
	-	Guata; los demás artículos de guata:		
5601.21	--	De algodón:		
5601.21.10	---	Guatas de algodón.	LIBRE	5%
5601.21.90	---	Los demás	LIBRE	5%
5601.22	--	De fibras sintéticas o artificiales:		
	---	Guatas:		
5601.22.11	----	De acetato de celulosa	LIBRE	5%
5601.22.19	----	Las demás.	LIBRE	5%
	---	Los demás:		
5601.22.91	----	Filtros de acetato de celulosa.	LIBRE	5%
5601.22.99	----	Los demás.	15%	5%
5601.29.00	--	Los demás	15%	5%

5601.30	-	Tundizno, nudos y motas de materia textil:		
5601.30.10	--	Tundizno	15%	5%
5601.30.20	--	Nudos y motas	15%	5%
56.02		<b>FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.</b>		
5602.10.00	-	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15%	5%
	-	Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		
5602.21.00	--	De lana o pelo fino	15%	5%
5602.29.00	--	De las demás materias textiles	LIBRE	5%
5602.90	-	Los demás:		
5602.90.10	--	Geomembranas o geotextiles del tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción.	10%	5%
5602.90.20	--	Fieltros para tejados, incluso impregnados con asfalto	10%	5%
5602.90.90	--	Los demás.	15%	5%
56.03		<b>TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA</b>		
	-	De filamentos sintéticos o artificiales:		
5603.11.00	--	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5603.12.00	--	De peso superior a 25g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5603.13.00	--	De peso superior a 70g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5603.14.00	--	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
	-	Las demás:		
5603.91.00	--	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5603.92.00	--	De peso superior a 25g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5603.93.00	--	De peso superior a 70g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	LIBRE	5%
5603.94.00	--	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
56.04		<b>HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.</b>		

5604.10.00	-	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	LIBRE	5%
5604.20.00	-	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	LIBRE	5%
5604.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%
5605.00.00		HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL.	10%	5%
5606.00.00		HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA".	LIBRE	5%
56.07		CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.		
5607.10.00	-	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	15%	5%
	-	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
5607.21.00	--	Cordeles para atar o engavillar	15%	5%
5607.29.00	--	Los demás	15%	5%
	-	De polietileno o polipropileno:		
5607.41.00	--	Cordeles para atar o engavillar	15%	5%
5607.49.00	--	Los demás	15%	5%
5607.50	-	De las demás fibras sintéticas:		
5607.50.10	--	De nailon u otras poliamidas	5%	5%
5607.50.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
5607.90	-	Los demás:		
5607.90.10	--	De papel	15%	5%
5607.90.20	--	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee) o demás fibras duras de hojas	15%	5%
5607.90.90	--	Las demás	15%	5%

56.08		REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.		
	-	De materia textil sintética o artificial:		
5608.11	--	Redes confeccionadas para la pesca:		
5608.11.10	---	Para la pesca de atún.	15%	5%
5608.11.90	---	Los demás	LIBRE	5%
5608.19	--	Las demás:		
	---	Redes de mallas anudadas en paños o en pieza, para la confección de redes de pesca:		
5608.19.11	----	Para redes de pesca del atún	10%	5%
5608.19.19	----	Los demás.	LIBRE	5%
5608.19.20	---	Hamacas	15%	5%
5608.19.90	---	Los demás	15%	5%
5608.90	-	Las demás:		
	--	Redes confeccionadas para la pesca, redes de mallas anudadas en paños o en piezas, para confeccionar redes de pesca:		
5608.90.11	---	Para la pesca de atún	15%	5%
5608.90.19	---	Los demás	LIBRE	5%
5608.90.20	--	Hamacas	15%	5%
5608.90.90	--	Las demás.	15%	5%
56.09		ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
5609.00.10	-	Cordones de zapatos (excepto los fabricados con trencillas)	LIBRE	5%
5609.00.20	-	Cuerdas para tender ropa.	15%	5%
5609.00.30	-	Aljofifas, estropajos o motas para el fregado o lavado de pisos, etc.	15%	5%
5609.00.90	-	Los demás	15%	5%

## CAPÍTULO 57

### ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL.

**Notas:**

1. En este Capítulo, se entiende por "alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil", cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.		
5701.10.00	- De lana o pelo fino	5%	5%
5701.90.00	- De las demás materias textiles	5%	5%
57.02	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO.		
5702.10	- Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano:		
5702.10.10	-- De lana o de pelo fino	10%	5%
5702.10.90	-- Las demás	10%	5%
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15%	5%
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	10%	5%
5702.32	-- De materia textil sintética o artificial:		
5702.32.10	-- Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos.	10%	5%

5702.32.90	---	Las demás	15%	5%
5702.39	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
5702.39.10	---	De fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	5%
	---	<b>Las demás:</b>		
5702.39.91	----	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5702.39.99	----	Las demás	15%	5%
	-	<b>Los demás, aterciopelados, confeccionados:</b>		
5702.41.00	--	De lana o pelo fino	10%	5%
5702.42	--	<b>De materia textil sintética o artificial:</b>		
5702.42.10	---	Para vehículos automóviles	15%	5%
5702.42.20	---	Alfombras de baño	10%	5%
5702.42.30	---	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5702.42.40	---	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	5%
5702.42.90	---	Las demás	15%	5%
5702.49	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
5702.49.10	---	Para vehículos automóviles	15%	5%
5702.49.20	---	Alfombras de baño.	10%	5%
5702.49.30	---	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	5%
	---	<b>Las demás:</b>		
5702.49.91	----	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5702.49.92	----	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	5%
5702.49.99	----	Las demás.	15%	5%
	-	<b>Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:</b>		
5702.51.00	--	De lana o pelo fino	10%	5%
5702.52	--	<b>De materia textil sintética o artificial:</b>		
5702.52.10	---	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5702.52.90	---	Las demás	15%	5%
5702.59	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
5702.59.10	---	De fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	5%
	---	<b>Las demás:</b>		
5702.59.91	----	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5702.59.99	----	Las demás	15%	5%

	-	<b>Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:</b>		
5702.91.00	--	De lana o pelo fino	10%	5%
5702.92	--	<b>De materia textil sintética o artificial:</b>		
5702.92.10	---	Para vehículos automóviles	15%	5%
5702.92.20	---	Alfombras de baño	10%	5%
5702.92.30	---	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5702.92.40	---	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	5%
5702.92.90	---	Las demás	15%	5%
5702.99	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
5702.99.10	---	Para vehículos automóviles	15%	5%
5702.99.20	---	Alfombras de baño	10%	5%
5702.99.30	---	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	5%
	---	<b>Las demás:</b>		
5702.99.91	----	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5702.99.92	----	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	5%
5702.99.99	----	Las demás	15%	5%
57.03		<b>ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.</b>		
5703.10.00	-	De lana o pelo fino	10%	5%
5703.20	-	<b>De nailón o demás poliamidas:</b>		
5703.20.10	--	Confeccionada para vehículos automóviles.	15%	5%
5703.20.20	--	Alfombras confeccionadas de baño	10%	5%
5703.20.30	--	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	5%
5703.20.40	--	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	5%
5703.20.90	--	Las demás	15%	5%
5703.30	-	<b>De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial:</b>		
5703.30.10	--	Confeccionada para vehículos automóviles.	15%	5%
5703.30.20	--	Alfombras confeccionadas de baño (esterillas para el baño)	10%	5%
5703.30.30	--	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	5%
5703.30.40	--	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	5%
5703.30.90	--	Las demás.	15%	5%
5703.90	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		

5703.90.10	--	Confeccionada para vehículos automóviles	15%	5%
5703.90.20	--	Alfombras confeccionadas de baño.	10%	5%
5703.90.30	--	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	5%
	--	<b>Las demás:</b>		
5703.90.91	--	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5703.90.92	--	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	5%
5703.90.99	--	Las demás	15%	5%
<b>57.04</b>		<b>ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.</b>		
5704.10.00	-	De superficie inferior o igual a 0.3 M <sup>2</sup>	15%	5%
5704.90.00	-	Los demás	15%	5%
<b>57.05</b>		<b>LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.</b>		
5705.00.10	-	De lana o de pelo fino, incluso confeccionadas	10%	5%
5705.00.20	-	Las demás confeccionadas para vehículos automóviles	15%	5%
5705.00.30	-	Alfombras confeccionadas de baño	10%	5%
5705.00.40	-	Las demás, de fibras vegetales del Capítulo 53	15%	5%
	-	<b>Las demás:</b>		
5705.00.91	--	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	5%
5705.00.92	--	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	5%
5705.00.99	--	Las demás	15%	5%

## CAPÍTULO 58

**TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES  
CON MECHÓN INSERTADO;  
ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA;  
BORDADOS.**

**Notas:**

- 1 No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por "tejido de gasa de vuelta" el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por "cintas":
  - a) los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
  - b) las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
  - c) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - d) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
- 6 El término "bordados" de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja. (partida 58.05).
- 7 Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06		
5801.10.00	- De lana o pelo fino.	LIBRE	5%

	-	<b>De algodón:</b>		
5801.21.00	--	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	LIBRE	5%
5801.22.00	--	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	LIBRE	5%
5801.23.00	--	Los demás terciopelos y felpas por trama.	LIBRE	5%
5801.24.00	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	LIBRE	5%
5801.25.00	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	LIBRE	5%
5801.26.00	--	Tejidos de chenilla.	LIBRE	5%
	-	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
5801.31.00	--	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	LIBRE	5%
5801.32.00	--	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	LIBRE	5%
5801.33.00	--	Los demás terciopelos y felpas por trama.	LIBRE	5%
5801.34.00	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	LIBRE	5%
5801.35.00	--	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	LIBRE	5%
5801.36.00	--	Tejidos de chenilla.	LIBRE	5%
5801.90	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
5801.90.10	--	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	5%
	--	<b>Los demás de fibras vegetales, excepto de algodón:</b>		
5801.90.21	---	De lino; de cáñamo; de ramio.	10%	5%
5801.90.22	---	De yute.	LIBRE	5%
5801.90.29	---	Los demás.	LIBRE	5%
5801.90.30	--	Los demás de seda.	10%	5%
5801.90.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
58.02		<b>TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.</b>		
	-	<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:</b>		
5802.11.00	--	Crudos.	LIBRE	5%
5802.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
5802.20	-	<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles:</b>		
5802.20.10	--	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	5%
	--	<b>Los demás, de fibras vegetales:</b>		
5802.20.21	---	De lino; de cáñamo; de ramio.	10%	5%
5802.20.22	---	De yute.	15%	5%
5802.20.29	---	Los demás.	LIBRE	5%

5802.20.30	--	Los demás, de seda.	10%	5%
5802.20.40	--	Los demás, de lana o pelo fino.	10%	5%
5802.20.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
<b>5802.30</b>	-	<b>Superficies textiles con mechón insertado:</b>		
5802.30.10	--	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	5%
	--	<b>Los demás de fibras vegetales, excepto de algodón:</b>		
5802.30.21	---	De lino; de cáñamo; de ramio.	10%	5%
5802.30.22	---	Yute.	LIBRE	5%
5802.30.29	---	Los demás.	LIBRE	5%
5802.30.30	--	Los demás, de seda.	10%	5%
5802.30.40	--	Los demás, de lana o pelo fino.	10%	5%
5802.30.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
<b>58.03</b>		<b>TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.</b>		
5803.10.00	-	De algodón.	LIBRE	5%
<b>5803.90</b>	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
5803.90.10	--	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho.	LIBRE	5%
	--	<b>Los demás, de fibras vegetales, excepto de algodón:</b>		
5803.90.21	---	De lino; de cáñamo; de ramio.	LIBRE	5%
5803.90.22	---	De yute.	LIBRE	5%
5803.90.29	---	Los demás.	LIBRE	5%
5803.90.30	--	Los demás, de seda.	LIBRE	5%
5803.90.40	--	Los demás, de lana o pelo fino.	LIBRE	5%
5803.90.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
<b>58.04</b>		<b>TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06</b>		
5804.10.00	-	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	LIBRE	5%
	-	<b>Encajes fabricados a máquinas:</b>		
5804.21.00	--	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
5804.29.00	--	De las demás materias textiles.	LIBRE	5%
5804.30.00	-	Encajes hechos a mano.	LIBRE	5%

58.05		TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.		
5805.00.10	-	De lana o de pelo fino.	LIBRE	5%
5805.00.90	-	Los demás.	15%	5%
58.06		CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.		
5806.10.00	-	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla.	LIBRE	5%
5806.20.00	-	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	LIBRE	5%
	-	Las demás cintas:		
5806.31.00	--	De algodón.	LIBRE	5%
5806.32.00	--	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
5806.39	--	De las demás materias textiles:		
5806.39.10	---	De seda.	LIBRE	5%
5806.39.90	---	Las demás.	LIBRE	5%
5806.40.00	-	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas.	LIBRE	5%
58.07		ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR		
5807.10	-	Tejidos:		
5807.10.10	--	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
5807.10.90	--	Los demás.	15%	5%
5807.90	-	Los demás:		
5807.90.10	--	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
5807.90.90	--	Los demás.	15%	5%
58.08,		TRENZAS, EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.		

5808.10	-	<b>Trenzas en pieza:</b>		
5808.10.10	--	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
5808.10.90	--	Los demás.	15%	5%
5808.90	-	<b>Los demás:</b>		
5808.90.10	--	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
5808.90.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
5809.00.00		<b>TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>	LIBRE	5%
58.10		<b>BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.</b>		
5810.10	-	<b>Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado:</b>		
5810.10.10	--	Insignias para uniformes.	15%	5%
5810.10.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	<b>Los demás bordados:</b>		
5810.91	--	<b>De algodón:</b>		
5810.91.10	---	Insignia para uniformes.	15%	5%
5810.91.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
5810.92	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
5810.92.10	---	Insignias para uniformes.	15%	5%
5810.92.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
5810.99	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
5810.99.10	---	Insignias para uniformes.	15%	5%
5810.99.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
5811.00.00		<b>PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.</b>	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 59

### TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL.

**Notas:**

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término "tela (s)", se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39 generalmente);
    - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
    - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
    - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
    - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05 se entiende por "revestimientos de materia textil para paredes" los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm

para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte, o a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07 generalmente).

4. En la partida 59.06 se entiende por "telas cauchutadas":

- a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
  - de peso inferior o igual a 1,500 g/m<sup>2</sup>; ó
  - de peso superior a 1,500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;
- b) las telas fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho, de la partida 56.04;
- c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas, o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

- a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
- b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
- e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
- f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
- g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
- h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (Sección XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
- b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza, cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
  - las gasas y telas para cerner;
  - los capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
  - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
  - las telas reforzadas con metal del tipo de las utilizadas para usos técnicos;
  - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN SOMBRERERÍA.		

5901.10.00	-	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	LIBRE	5%
5901.90.00	-	Los demás.	15%	5%
59.02		NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VISCOSA.		
5902.10.00	-	De nylon o demás poliamidas.	LIBRE	5%
5902.20.00	-	De poliésteres	LIBRE	5%
5902.90.00	-	Las demás	LIBRE	5%
59.03		TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.		
5903.10.00	-	Con poli (cloruro de vinilo)	LIBRE	5%
5903.20.00	-	Con poliuretano	LIBRE	5%
5903.90.00	-	Las demás	LIBRE	5%
59.04		LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.		
5904.10.00	-	Linóleo	10%	5%
5904.90	-	Los demás:		
5904.90.10	--	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	10%	5%
5904.90.90	--	Con otros soportes textiles.	10%	5%
5905.00.00		REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	15%	5%
59.06		TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.		

5906.10.00	-	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10%	5%
	-	Las demás:		
5906.91.00	--	De punto.	LIBRE	5%
5906.99.00	--	Las demás	LIBRE	5%
59.07		LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.		
5907.00.10	-	Lienzos pintados.	15%	5%
5907.00.90	-	Los demás.	LIBRE	5%
5908.00.00		MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	LIBRE	5%
5909.00.00		MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	3%	5%
5910.00.00		CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	3%	5%
59.11		PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.		
5911.10	-	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios:		
5911.10.10	--	Geomembranas o geotextiles, el tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción.	10%	5%
5911.10.90	--	Los demás.	LIBRE	5%

5911.20.00	-	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	LIBRE	5%
	-	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión; de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):		
5911.31.00	--	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5911.32.00	--	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	LIBRE	5%
5911.40.00	-	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	LIBRE	5%
5911.90	-	Los demás:	LIBRE	5%
5911.90.10	--	Juntas (empaquetaduras) para bombas, motores, etc., arandelas, membranas.	10%	5%
5911.90.20	--	Láminas filtrantes.	LIBRE	5%
5911.90.90	--	Los demás		

## CAPÍTULO 60

### TEJIDOS DE PUNTO

#### Notas:

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
  - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
  - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la partida 60.01.
2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
3. En la Nomenclatura, la expresión "de punto" incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.		

6001.10.00	-	Tejidos "de pelo largo".	LIBRE	5%
	-	Tejidos con bucles:		
6001.21.00	--	De algodón	LIBRE	5%
6001.22.00	--	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
6001.29.00	--	De las demás materias textiles.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
6001.91.00	--	De algodón	LIBRE	5%
6001.92.00	--	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	5%
6001.99.00	--	De las demás materias textiles.	LIBRE	5%
60.02		TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
6002.40.00	-	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	LIBRE	5%
6002.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%
60.03		TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02.		
6003.10.00	-	De lana o pelo fino	LIBRE	5%
6003.20.00	-	De algodón	LIBRE	5%
6003.30.00	-	De fibras sintéticas	LIBRE	5%
6003.40.00	-	De fibras artificiales	LIBRE	5%
6003.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%
60.04		TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.		
6004.10.00	-	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	LIBRE	5%
6004.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%

60.05		TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.		
6005.10.00	-	De lana o pelo fino	LIBRE	5%
	-	De algodón:		
6005.21.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
6005.22.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
6005.23.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
6005.24.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	De fibras sintéticas:		
6005.31.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
6005.32.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
6005.33.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
6005.34.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	De fibras artificiales:		
6005.41.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
6005.42.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
6005.43.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
6005.44.00	--	Estampados	LIBRE	5%
6005.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%
60.06		LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO.		
6006.10.00	-	De lana o pelo fino	LIBRE	5%
	-	De algodón:		
6006.21.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
6006.22.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
6006.23.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
6006.24.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	De fibras sintéticas:		
6006.31.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
6006.32.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
6006.33.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
6006.34.00	--	Estampados	LIBRE	5%
	-	De fibras artificiales:		
6006.41.00	--	Crudos o blanqueados	LIBRE	5%
6006.42.00	--	Teñidos	LIBRE	5%
6006.43.00	--	Con hilados de distintos colores	LIBRE	5%
6006.44.00	--	Estampados	LIBRE	5%
6006.90.00	-	Los demás	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 61

### PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

#### Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 62.12;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:

- a) se entiende por **"trajes"** (ambos o ternos) y **"trajes sastre"** los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañadas de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del **"traje"** (ambo o terno) o del **"traje sastre"** deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambos o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión **"trajes"** (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el "chaqué", en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
  - el "frac", hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
  - el "esmoquin", en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por "conjunto" un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
  - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del "conjunto" deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término "conjunto" no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida No. 61.11:
  - a) la expresión "prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés" se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 61.11.

7 En la partida 61.12, se entiende por **"monos (overoles) y conjuntos de esquí"**, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

- a) un **"mono (overol) de esquí"**, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
- b) un **"conjunto de esquí"**, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
  - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco, y
  - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El **"conjunto de esquí"** puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del **"conjunto de esquí"** deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- 8 Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.
- 9 Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

10 Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.		

6101.10	-	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6101.10.10	--	Para hombres.	10%	5%
6101.10.20	--	Para niños.	10%	5%
6101.20	-	<b>De algodón:</b>		
6101.20.10	--	Para hombres.	10%	5%
6101.20.20	--	Para niños.	10%	5%
6101.30	-	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6101.30.10	--	Para hombres.	10%	5%
6101.30.20	--	Para niños.	10%	5%
6101.90	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6101.90.10	--	Para hombres.	10%	5%
6101.90.20	--	Para niños.	10%	5%
61.02		<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.</b>		

6102.10	-	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6102.10.10	--	Para mujeres.	10%	5%
6102.10.20	--	Para niñas.	10%	5%
6102.20	-	<b>De algodón:</b>		
6102.20.10	--	Para mujeres.	10%	5%
6102.20.20	--	Para niñas.	10%	5%
6102.30	-	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6102.30.10	--	Para mujeres.	10%	5%
6102.30.20	--	Para niñas.	10%	5%
6102.90	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6102.90.10	--	Para mujeres.	10%	5%
6102.90.20	--	Para niñas.	10%	5%
61.03		<b>TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES Y NIÑOS.</b>		
	-	<b>Trajes (ambos o ternos):</b>		
6103.11.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6103.12.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6103.19.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%

	-	<b>Conjuntos:</b>		
6103.21.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6103.22.00	--	De algodón.	10%	5%
6103.23.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6103.29.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
	-	<b>Chaquetas (sacos):</b>		
6103.31.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6103.32.00	--	De algodón.	10%	5%
6103.33.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6103.39.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
	-	<b>Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":</b>		
6103.41.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6103.42.00	--	De algodón.	10%	5%
6103.43.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6103.49.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
61.04		<b>TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>		
	-	<b>Trajes sastre:</b>		
6104.11	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6104.11.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.11.20	---	Para niñas.	10%	5%
6104.12	--	<b>De algodón:</b>		
6104.12.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.12.20	---	Para niñas.	10%	5%
6104.13	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
6104.13.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.13.20	---	Para niñas.	10%	5%
6104.19	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6104.19.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.19.20	---	Para niñas.	10%	5%
	-	<b>Conjuntos:</b>		
6104.21.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6104.22.00	--	De algodón.	10%	5%

6104.23.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6104.29.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
	-	<b>Chaquetas (sacos):</b>		
6104.31.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6104.32.00	--	De algodón.	10%	5%
6104.33.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6104.39.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
	-	<b>Vestidos:</b>		
6104.41	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6104.41.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.41.20	---	Para niñas.	10%	5%
6104.42	--	<b>De algodón:</b>		
6104.42.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.42.20	---	Para niñas.	10%	5%
6104.43	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
6104.43.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.43.20	---	Para niñas.	10%	5%
6104.44	--	<b>De fibras artificiales:</b>		
6104.44.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.44.20	---	Para niñas.	10%	5%
6104.49	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6104.49.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6104.49.20	---	Para niñas.	10%	5%
	-	<b>Faldas y faldas pantalón:</b>		
6104.51.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6104.52.00	--	De algodón.	10%	5%
6104.53.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6104.59.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
	-	<b>Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":</b>		
6104.61.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6104.62.00	--	De algodón.	10%	5%
6104.63.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6104.69.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
61.05		<b>CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>		
6105.10.00	-	De algodón.	15%	5%
6105.20.00	-	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	5%
6105.90.00	-	De las demás materias textiles.	10%	5%

61.06		<b>CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>		
6106.10	-	<b>De algodón:</b>		
6106.10.10	--	Para mujeres.	15%	5%
6106.10.20	--	Para niñas.	10%	5%
6106.20	-	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6106.20.10	--	Para mujeres.	15%	5%
6106.20.20	--	Para niñas.	10%	5%
6106.90	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6106.90.10	--	Para mujeres.	15%	5%
6106.90.20	--	Para niñas.	10%	5%
61.07		<b>CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>		
	-	<b>Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):</b>		
6107.11	--	<b>De algodón:</b>		
6107.11.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.11.20	---	Para niños.	15%	5%
6107.12	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6107.12.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.12.20	---	Para niños.	15%	5%
6107.19	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6107.19.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.19.20	---	Para niños.	15%	5%
	-	<b>Camisones y pijamas:</b>		
6107.21	--	<b>De algodón:</b>		
6107.21.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.21.20	---	Para niños.	15%	5%
6107.22	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6107.22.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.22.20	---	Para niños.	15%	5%
6107.29	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6107.29.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.29.20	---	Para niños.	15%	5%

	-	Los demás:		
6107.91	--	De algodón:		
6107.91.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.91.20	---	Para niños.	15%	5%
6107.92	--	De fibras sintéticas o artificiales:		
6107.92.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.92.20	---	Para niños.	15%	5%
6107.99	--	De las demás materias textiles:		
6107.99.10	---	Para hombres.	15%	5%
6107.99.20	---	Para niños.	15%	5%
61.08		<b>COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>		
	-	<b>Combinaciones y enaguas:</b>		
6108.11	--	De fibras sintéticas o artificiales:		
6108.11.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.11.20	---	Para niñas.	15%	5%
6108.19	--	De las demás materias textiles:		
6108.19.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.19.20	---	Para niñas.	15%	5%
	-	<b>Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):</b>		
6108.21	--	De algodón:		
6108.21.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.21.20	---	Para niñas.	15%	5%
6108.22	--	De fibras sintéticas o artificiales:		
6108.22.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.22.20	---	Para niñas.	15%	5%
6108.29	--	De las demás materias textiles:		
6108.29.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.29.20	---	Para niñas.	15%	5%
	-	<b>Camisones y pijamas:</b>		
6108.31	--	De algodón:		

6108.31.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.31.20	---	Para niñas.	15%	5%
<b>6108.32</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6108.32.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.32.20	---	Para niñas.	15%	5%
<b>6108.39</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6108.39.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.39.20	---	Para niñas.	15%	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
<b>6108.91</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6108.91.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.91.20	---	Para niñas.	15%	5%
<b>6108.92</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6108.92.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.92.20	---	Para niñas.	15%	5%
<b>6108.99</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6108.99.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6108.99.20	---	Para niñas.	15%	5%
<b>61.09</b>		<b>"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.</b>		
<b>6109.10</b>	-	<b>De algodón:</b>		
6109.10.10	---	Blancas y sin estampados.	10%	5%
6109.10.90	---	Las demás.	10%	5%
<b>6109.90</b>	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6109.90.10	---	Blancas y sin estampados.	10%	5%
6109.90.90	---	Las demás.	10%	5%
<b>61.10</b>		<b>SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.</b>		
	-	<b>De lana o pelo fino:</b>		
<b>6110.11</b>	--	<b>De lana</b>		
6110.11.10	---	Para hombre y mujeres	10%	5%
6110.11.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>6110.12</b>	--	<b>De cabra de Cachemira:</b>		
6110.12.10	---	Para hombre y mujeres	10%	5%
6110.12.90	---	Los demás.	10%	5%

6110.19	--	Los demás:		
6110.19.10	--	Para hombre y mujeres	10%	5%
6110.19.90	--	Los demás.	10%	5%
6110.20	-	De algodón:		
6110.20.10	--	Con cuello, excepto blancas.	15%	5%
6110.20.90	--	Los demás.	15%	5%
6110.30	-	De fibras sintéticas o artificiales:		
6110.30.10	--	Con cuello, excepto blancas.	10%	5%
6110.30.90	--	Los demás.	10%	5%
6110.90	-	De las demás materias textiles:		
6110.90.10	--	Con cuello, excepto blancas.	10%	5%
6110.90.90	--	Los demás.	10%	5%
61.11		<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.</b>		
6111.10	--	De lana o pelo fino:		
6111.10.10	--	Camisa hasta talla 4T.	15%	5%
6111.10.90	--	Las demás.	10%	5%
6111.20	-	De algodón:		
6111.20.10	--	Camisas de algodón hasta talla 4T.	15%	5%
6111.20.90	--	Las demás.	10%	5%
6111.30	-	De fibras sintéticas:		
6111.30.10	--	Camisas hasta talla 4T.	15%	5%
6111.30.90	--	Las demás.	10%	5%
6111.90	-	De las demás materias textiles:		
6111.90.10	--	Camisas hasta talla 4T.	15%	5%
6111.90.90	--	Las demás.	10%	5%
61.12		<b>CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO.</b>		
	-	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):		
6112.11.00	--	De algodón.	10%	5%
6112.12.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6112.19.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
6112.20.00	-	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	10%	5%
	-	Bañadores para hombres o niños:		

6112.31.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6112.39.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
	-	Bañadores para mujeres o niñas:		
6112.41.00	--	De fibras sintéticas.	10%	5%
6112.49.00	--	De las demás materias textiles.	10%	5%
6113.00.00		PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07.	10%	5%
61.14		LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.		
6114.10.00	-	De lana o pelo fino.	10%	5%
6114.20.00	-	De algodón.	10%	5%
6114.30.00	-	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	5%
6114.90.00	-	De las demás materias textiles.	10%	5%
61.15		CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARAS VÁRICES, DE PUNTO.		
	-	Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
6115.11	--	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.11.10	---	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	5%
6115.11.90	---	Las demás.	15%	5%
6115.12	--	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo:		
6115.12.10	---	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	5%
6115.12.90	---	Las demás.	15%	5%
6115.19	--	De las demás materias textiles:		
6115.19.10	---	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	5%
6115.19.90	---	Las demás.	15%	5%
6115.20.00	-	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	15%	5%
	-	Los demás:		
6115.91.00	--	De lana o pelo fino.	15%	5%
6115.92.00	--	De algodón.	15%	5%

<b>6115.93</b>	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
6115.93.10	---	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y pantymedias.	15%	5%

6115.93.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6115.99</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6115.99.10	---	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y pantymedias.	15%	5%
6115.99.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>61.16</b>		<b>GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.</b>		
<b>6116.10</b>	-	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho:</b>		
6116.10.10	--	Protectores para trabajadores.	10%	5%
6116.10.90	--	Los demás.	10%	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
<b>6116.91</b>	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6116.91.10	---	Protectores para trabajadores.	10%	5%
6116.91.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>6116.92</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6116.92.10	---	Protectores para trabajadores.	10%	5%
6116.92.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>6116.93</b>	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
6116.93.10	---	Protectores para trabajadores.	10%	5%
6116.93.90	---	Las demás.	10%	5%
<b>6116.99</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6116.99.10	---	Protectores para trabajadores.	10%	5%
6116.99.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>61.17</b>		<b>LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.</b>		
6117.10.00	-	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	15%	5%

6117.20.00	-	Corbatas y lazos similares.	10%	5%
6117.80	-	Los demás complementos (accesorios) de vestir:		
6117.80.10	--	Cinturillas, cinturones y bandoleras.	10%	5%
	--	Los demás:		
6117.80.91	---	Impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho.	15%	5%
6117.80.99	---	Los demás.	15%	5%
6117.90	-	Partes:		
6117.90.10	--	De materias textiles impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho.	15%	5%
6117.90.90	--	Los demás.	15%	5%

## CAPÍTULO 62

### PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO.

#### Notas:

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
  - a) Se entiende por "**trajes (ambos o ternos) y trajes sastre**" los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañadas de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- **el chaqué**, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- **el frac**, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás.
- **el esmoquin**, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por "**conjunto**" un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. **El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí de la partida 62.11.**

4. Para la interpretación de la partida 62.09:
- la expresión "prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés" se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.
5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.
6. En la partida 62.11, se entiende por "monos (overoles) y conjuntos de esquí", las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- un mono (overol) de esquí es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida 62.14.
8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique

manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.		
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6201.11.00	-- De lana o pelo fino.	10%	5%
6201.12.00	-- De algodón.	10%	5%
6201.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	10%	5%
6201.19.00	-- De las demás materias textiles.		
	- Los demás:	10%	5%
6201.91.00	-- De lana o pelo fino.	10%	5%
6201.92.00	-- De algodón.	10%	5%
6201.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	10%	5%
6201.99.00	-- De las demás materias textiles.		
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.		
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6202.11.00	-- De lana o pelo fino.	10%	5%
6202.12.00	-- De algodón.	10%	5%
6202.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	10%	5%
6202.19.00	-- De las demás materias textiles.		
	- Los demás:	10%	5%
6202.91.00	-- De lana o pelo fino.	10%	5%
6202.92.00	-- De algodón.	10%	5%
6202.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales.	10%	5%
6202.99.00	-- De las demás materias textiles.		

6203		TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.		
	-	Trajes (ambos o ternos):		
6203.11	--	De lana o pelo fino:		
6203.11.10	---	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	5%
6203.11.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.12	--	De fibras sintéticas:		
6203.12.10	---	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	5%
6203.12.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.19	--	De las demás materias textiles:		
6203.19.10	---	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	5%
6203.19.90	---	Los demás.	10%	5%
	-	Conjuntos:		
6203.21	--	De lana o pelo fino:		
6203.21.10	---	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	15%	5%
6203.21.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.22	--	De algodón:		
6203.22.10	---	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	5%
6203.22.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.23	--	De fibras sintéticas:		
6203.23.10	---	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	5%
6203.23.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.29	--	De las demás materias textiles:		
6203.29.10	---	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	5%
6203.29.90	---	Los demás	10%	5%
	-	Chaquetas (sacos):		
6203.31	--	De lana o pelo fino:		
6203.31.10	---	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	5%
6203.31.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.32	--	De algodón:		
6203.32.10	---	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	5%
6203.32.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.33	--	De fibras sintéticas:		
6203.33.10	---	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	5%

6203.33.90	---	Los demás.	10%	5%
6203.39	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6203.39.10	---	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	5%
6203.39.90	---	Los demás.	10%	5%
	-	<b>Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":</b>		
6203.41	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
	---	<b>Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:</b>		
6203.41.11	---	Sin peto, para hombres.	10%	5%
6203.41.12	---	Sin peto, para niños.	15%	5%
6203.41.13	---	Con peto.	10%	5%
	--	<b>Largos, incluso con peto:</b>		
6203.41.21	---	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	5%
6203.41.22	---	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	5%
6203.41.23	---	Sin peto, para niños.	15%	5%
6203.41.24	---	Con peto.	10%	5%
6203.42	--	<b>De algodón:</b>		
	---	<b>Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:</b>		
6203.42.11	---	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	-
6203.42.12	---	Los demás, de uniformes escolares.	15%	-
6203.42.13	---	Los demás, sin peto, para niños.	15%	5%
6203.42.14	---	Con peto.	10%	5%
6203.42.19	---	Los demás.	10%	5%
	---	<b>Largos, incluso con peto:</b>		
6203.42.21	----	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	-
6203.42.22	---	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	5%
6203.42.23	---	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	5%
6203.42.24	----	Sin peto, para niños.	15%	5%
6203.42.25	----	Con peto.	10%	5%
6203.43	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
	---	<b>Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:</b>		
6203.43.11	----	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	-
6203.43.12	----	Los demás, de uniformes escolares.	15%	-
6203.43.13	----	Los demás, sin peto, para niños.	15%	5%
6203.43.14	----	Con peto.	10%	5%
6203.43.19	---	Los demás.	10%	5%

	--	<b>Largos, incluso con peto:</b>		
6203.43.21	---	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	-
6203.43.22	---	Sin peto, para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	5%
6203.43.23	---	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	5%
6203.43.24	---	Sin peto, para niños.	15%	5%
6203.43.25	---	Con peto.	10%	5%
<b>6203.49</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
	---	<b>Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:</b>		
6203.49.11	---	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	-
6203.49.12	---	Los demás, de uniformes escolares.	15%	-
6203.49.13	---	Los demás, sin peto, para niños.	15%	5%
6203.49.14	---	Con peto.	10%	5%
6203.49.19	---	Los demás.	10%	5%
	--	<b>Largos, incluso con peto:</b>		
6203.49.21	---	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	-
6203.49.22	---	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	15%	5%
6203.49.23	---	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	5%
6203.49.24	---	Sin peto, para niños.	15%	5%
6203.49.25	---	Con peto.	10%	5%
<b>62.04</b>		<b>TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.</b>		
	-	<b>Trajes sastre:</b>		
<b>6204.11</b>	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6204.11.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.11.21	---	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.11.29	---	Los demás.	15%	5%
<b>6204.12</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6204.12.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.12.21	---	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.12.29	---	Los demás.	15%	5%

6204.13	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
6204.13.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.13.21	---	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.13.29	---	Los demás.	15%	5%
6204.19	--	<b>De las demás materias textiles:</b>	15%	5%
6204.19.10	---	Para mujeres.		
	---	<b>Para niñas:</b>	15%	5%
6204.19.21	---	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.19.29	---	Los demás.		

	-	<b>Conjuntos:</b>		
6204.21	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
	---	<b>Para mujeres:</b>		
6204.21.11	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.21.19	---	Los demás.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.21.21	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.21.22	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.21.23	---	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	5%
6204.21.24	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.21.25	---	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	5%
6204.21.26	---	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	5%
6204.22	--	<b>De algodón:</b>		
	---	<b>Para mujeres:</b>		
6204.22.11	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.22.19	---	Los demás.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.22.21	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.22.22	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.22.23	---	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	5%
6204.22.24	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.22.25	---	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	5%
6204.22.26	---	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	5%

6204.23	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
	---	<b>Para mujeres:</b>		
6204.23.11	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.23.19	---	Los demás.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.23.21	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.23.22	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.23.23	---	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	5%
6204.23.24	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.23.25	---	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	5%
6204.23.26	---	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	5%
6204.29	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
	---	<b>Para mujeres:</b>		
6204.29.11	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.29.19	---	Los demás.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.29.21	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.29.22	---	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	5%
6204.29.23	---	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	5%
6204.29.24	---	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	5%
6204.29.25	---	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	5%
6204.29.26	---	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	5%
	-	<b>Chaquetas (sacos):</b>		
6204.31.00	--	De lana o pelo fino.	5%	5%
6204.32.00	--	De algodón.	5%	5%
6204.33.00	--	De fibras sintéticas.	5%	5%
6204.39.00	--	De las demás materias textiles.	5%	5%
	-	<b>Vestidos:</b>		
6204.41	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6204.41.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.41.21	---	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.41.29	---	Los demás.	15%	5%

<b>6204.42</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6204.42.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.42.21	----	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.42.29	----	Los demás.	15%	5%
<b>6204.43</b>	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
6204.43.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.43.21	----	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.43.29	----	Los demás.	15%	5%
<b>6204.44</b>	--	<b>De fibras artificiales:</b>		
6204.44.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.44.21	----	Hasta talla 6x	15%	5%
6204.44.29	----	Los demás.	15%	5%
<b>6204.49</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6204.49.10	---	Para mujeres.	15%	5%
	---	<b>Para niñas:</b>		
6204.49.21	----	Hasta talla 6x.	15%	5%
6204.49.29	----	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Faldas y faldas pantalón:</b>		
<b>6204.51</b>	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6204.51.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6204.51.20	---	Para niñas hasta talla 6x.	15%	5%
6204.51.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6204.52</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6204.52.10	---	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	-
6204.52.20	---	Los demás, para mujeres.	15%	5%
6204.52.30	---	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	5%
6204.52.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6204.53</b>	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
6204.53.10	---	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	-
6204.53.20	---	Los demás, para mujeres.	15%	5%
6204.53.30	---	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	5%
6204.53.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6204.59</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6204.59.10	---	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	-

6204.59.20	---	Los demás, para mujeres.	15%	5%
6204.59.30	---	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	5%
6204.59.90	---	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":</b>		
<b>6204.61</b>	--	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6204.61.10	---	"Shorts" y pantalones cortos (calzones), sin peto.	10%	5%
6204.61.20	---	Largos, sin peto.	15%	5%
6204.61.30	---	Con peto.	10%	5%
<b>6204.62</b>	--	<b>De algodón:</b>		
	---	<b>"Shorts" y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:</b>		
6204.62.11	----	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	-
6204.62.12	----	Los demás, con peto.	10%	5%
6204.62.19	----	Los demás.	10%	5%
	---	<b>Largos, incluso con peto:</b>		
6204.62.21	----	Sin peto, de tejido de mezclilla ("Denin") o tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	5%
6204.62.22	----	Con peto.	10%	5%
6204.62.29	----	Los demás.	15%	5%
<b>6204.63</b>	--	<b>De fibras sintéticas:</b>		
	---	<b>"Shorts" y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:</b>		
6204.63.11	----	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	-
6204.63.12	----	Los demás, con peto.	10%	5%
6204.63.19	----	Los demás.	10%	5%
	---	<b>Largos, incluso con peto:</b>		
6204.63.21	----	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	5%
6204.63.22	----	Los demás, con peto.	10%	5%
6204.63.29	----	Los demás.	15%	5%
<b>6204.69</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
	---	<b>"Shorts" y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:</b>		
6204.69.11	----	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	-
6204.69.12	----	Los demás, con peto.	10%	5%
6204.69.19	----	Los demás.	10%	5%
	---	<b>Largos, incluso con peto:</b>		
6204.69.21	----	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	5%
6204.69.22	----	Los demás, con peto.	10%	5%
6204.69.29	----	Los demás.	15%	5%

<b>62.05</b>		<b>CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>		
<b>6205.10</b>	-	<b>De lana o pelo fino:</b>		
	--	<b>Para hombres:</b>		
6205.10.11	---	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	5%
6205.10.19	---	Las demás.	15%	5%
6205.10.20	--	Para niños.	15%	5%
<b>6205.20</b>	-	<b>De algodón:</b>		
	--	<b>Para hombres:</b>		
6205.20.11	---	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	5%
6205.20.19	---	Las demás.	15%	5%
	--	<b>Para niños:</b>		
6205.20.21	---	Para uniformes escolares	15%	-
6205.20.29	---	Los demás.	15%	5%
<b>6205.30</b>	-	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
	--	<b>Para hombres:</b>		
6205.30.11	---	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	5%
6205.30.19	---	Las demás.	15%	5%
	--	<b>Para niños:</b>		
6205.30.21	---	Para uniformes escolares	15%	-
6205.30.29	---	Los demás.	15%	5%
<b>6205.90</b>	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
	--	<b>Para hombres:</b>		
6205.90.11	---	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	5%
6205.90.12	---	De seda o desperdicios de seda, con valor CIF igual o superior a B/.66.00 la docena	15%	5%
6205.90.19	---	Las demás.	15%	5%
	--	<b>Para niños:</b>		
6205.90.21	---	Para uniformes escolares.	15%	-
6205.90.29	---	Los demás.	15%	5%
<b>62.06</b>		<b>CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>		
<b>6206.10</b>	-	<b>De seda o desperdicios de seda:</b>		
6206.10.10	--	Para mujeres.	15%	5%
6206.10.20	--	Para niñas.	10%	5%
<b>6206.20</b>	-	<b>De lana o pelo fino:</b>		
6206.20.10	--	Para mujeres.	15%	5%
6206.20.20	--	Para niñas.	10%	5%

6206.30	-	<b>De algodón:</b>		
6206.30.10	--	Para mujeres.		
6206.30.20	--	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15%	5%
6206.30.90	--	Los demás, para niñas.	15%	-
			10%	5%
6206.40	-	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6206.40.10	--	Para mujeres.		
6206.40.20	--	Para uniformes escolares, hasta talla 16.	15%	5%
6206.40.90	--	Los demás, para niñas.	15%	-
			10%	5%
6206.90	-	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6206.90.10	--	Para mujeres.		
6206.90.20	--	Para uniformes escolares, hasta talla 16.	15%	5%
6206.90.90	--	Los demás, para niñas.	15%	-
			10%	5%
62.07		<b>CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>		
	-	<b>Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):</b>		

6207.11	--	<b>De algodón:</b>		
6207.11.10	---	Para hombres.		
6207.11.20	---	Para niños.	15%	5%
			15%	5%
6207.19	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6207.19.10	---	Para hombres.		
6207.19.20	---	Para niños.	15%	5%
			15%	5%
	-	<b>Camisones y pijamas:</b>		
6207.21	--	<b>De algodón:</b>		
6207.21.10	---	Para hombres.		
6207.21.20	---	Para niños.	15%	5%
			15%	5%
6207.22	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6207.22.10	---	Para hombres.		
6207.22.20	---	Para niños.	15%	5%
			15%	5%
6207.29	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6207.29.10	---	Para hombres.		
6207.29.20	---	Para niños.	15%	5%
			15%	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
6207.91	--	<b>De algodón:</b>		
6207.91.10	---	Batas, albornoces y artículos similares	15%	5%

	---	<b>Camisetas interiores:</b>		
6207.91.21	---	Blancas, sin estampados.	10%	5%
6207.91.29	---	Los demás.	15%	5%
6207.91.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6207.92</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6207.92.10	---	Batas, albornoces y artículos similares	15%	5%
	---	<b>Camisetas interiores:</b>		
6207.92.21	---	Blancas, sin estampados.	10%	5%
6207.92.29	---	Los demás.	10%	5%
6207.92.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6207.99</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6207.99.10	---	Batas, albornoces y artículos similares	15%	5%
	---	<b>Camisetas interiores:</b>		
6207.99.21	---	Blancas, sin estampados.	10%	5%
6207.99.29	---	Los demás.	10%	5%
6207.99.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>62.08</b>		<b>CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>		
	-	<b>Combinaciones y enaguas:</b>		
<b>6208.11</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6208.11.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.11.20	---	Para niñas.	15%	5%
<b>6208.19</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6208.19.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.19.20	---	Para niñas.	15%	5%
	-	<b>Camisones y pijamas:</b>		
<b>6208.21</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6208.21.10	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.21.20	---	Para niñas.	15%	5%
<b>6208.22</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6208.22.10	---	Para mujeres.	15%	5%

6208.22.20	--	Para niñas.	15%	5%
6208.29	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6208.29.10	--	Para mujeres.	15%	5%
6208.29.20	--	Para niñas.	15%	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
6208.91	--	<b>De algodón:</b>		
	--	<b>Bragas (bombachas, calzones):</b>		
6208.91.11	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.91.12	---	Para niñas.	15%	5%
	---	<b>Camisetas de interiores:</b>		
6208.91.21	---	Blancas, sin estampado.	10%	5%
6208.91.29	---	Los demás.	15%	5%
	---	<b>Los demás:</b>		
6208.91.91	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.91.92	---	Para niñas.	15%	5%
6208.92	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
	---	<b>Bragas (bombachas, calzones):</b>		
6208.92.11	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.92.12	---	Para niñas.	15%	5%
	---	<b>Camisetas interiores:</b>		
6208.92.21	---	Blancas, sin estampado.	10%	5%
6208.92.29	---	Los demás.	10%	5%
	---	<b>Los demás:</b>		
6208.92.91	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.92.92	---	Para niñas.	15%	5%
6208.99	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
	---	<b>Bragas (bombachas, calzones):</b>		
6208.99.11	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.99.12	---	Para niñas.	15%	5%
	---	<b>Camisetas interiores:</b>		
6208.99.21	---	Blancas, sin estampado.	10%	5%
6208.99.29	---	Los demás.	15%	5%
	---	<b>Los demás:</b>		
6208.99.91	---	Para mujeres.	15%	5%
6208.99.92	---	Para niñas.	15%	5%
62.09		<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.</b>		

6209.10.00	-	De lana o pelo fino.	10%	5%
6209.20.00	-	De algodón.	5%	5%
6209.30.00	-	De fibras sintéticas.	10%	5%
6209.90.00	-	De las demás materias textiles.	10%	5%
62.10		PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10.00	-	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	10%	5%
6210.20.00	-	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	10%	5%
6210.30.00	-	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	10%	5%
6210.40.00	-	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	10%	5%
6210.50.00	-	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	10%	5%
62.11		CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.		
	-	Bañadores (trajes y pantalones de baño):		
6211.11.00	--	Para hombres o niños.	10%	5%
6211.12.00	--	Para mujeres o niñas.	10%	5%
6211.20.00	-	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	10%	5%
	-	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
6211.31.00	--	De lana o pelo fino.	10%	5%
6211.32	--	De algodón:		

6211.32.10	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	5%
6211.32.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>6211.33</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6211.33.10	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	5%
6211.33.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>6211.39</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6211.39.10	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	5%
6211.39.90	---	Los demás.	10%	5%
	-	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
<b>6211.41.00</b>	--	<b>De lana o pelo fino.</b>	10%	5%
<b>6211.42</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6211.42.10	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	5%
6211.42.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>6211.43</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6211.43.10	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	5%
6211.43.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>6211.49</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6211.49.10	---	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	5%
6211.49.90	---	Los demás.	10%	5%
<b>62.12</b>		<b>SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.</b>		
<b>6212.10.00</b>	-	<b>Sostenes (corpiños).</b>	15%	5%
<b>6212.20.00</b>	-	<b>Fajas y fajas braga (fajas bombacha).</b>	15%	5%
<b>6212.30.00</b>	-	<b>Fajas sostén (fajas corpiño).</b>	15%	5%
<b>6212.90</b>	-	<b>Los demás:</b>		
6212.90.10	-	Tirantes (tiradores) y ligas.	15%	5%
6212.90.20	-	Cinturillas	LIBRE	5%
6212.90.90	-	Los demás.	15%	5%
<b>62.13</b>		<b>PAÑUELOS DE BOLSILLO.</b>		
<b>6213.10.00</b>	-	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	10%	5%
<b>6213.20.00</b>	-	<b>De algodón.</b>	10%	5%

6213.90.00	-	De las demás materias textiles.	10%	5%
62.14		<b>CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.</b>		
6214.10.00	-	De seda o desperdicios de seda.	10%	5%
6214.20.00	-	De lana o pelo fino.	10%	5%
6214.30.00	-	De fibras sintéticas.	10%	5%
6214.40.00	-	De fibras artificiales.	10%	5%
6214.90.00	-	De las demás materias textiles.	10%	5%
62.15		<b>CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.</b>		
6215.10.00	-	De seda o desperdicios de seda.	10%	5%
6215.20.00	-	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	5%
6215.90.00	-	De las demás materias textiles.	10%	5%
62.16		<b>GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.</b>		
6216.00.10	-	Para trabajadores.	2.5%	5%
6216.00.90	-	Los demás.	10%	5%
62.17		<b>LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.</b>		
6217.10	-	<b>Complementos (accesorios) de vestir:</b>		
6217.10.10	--	Cinturones y bandoleras.	LIBRE	5%
6217.10.20	--	Sobaqueras y hombreras.	LIBRE	5%
	--	<b>Calcetines, calzas (medias largas) y artículos similares:</b>		
6217.10.31	---	Calzas (medias largas), de mujer.	15%	5%
6217.10.39	---	Los demás.	15%	5%
6217.10.40	--	Cuellos, pecheras y puños.	LIBRE	5%
6217.10.90	--	Las demás.	15%	5%
6217.90.00	-	Partes.	15%	5%

## CAPÍTULO 63

### LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAJOS.

**Notas:**

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbestó).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

FRACCIÓN	I	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
<b>I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS.</b>				
63.01		MANTAS.		

6301.10.00	-	Mantas eléctricas.	10%	5%
6301.20.00	-	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	10%	5%
6301.30.00	-	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	10%	5%
6301.40.00	-	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	10%	5%
6301.90.00	-	Las demás mantas.	10%	5%
63.02		<b>ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.</b>		
6302.10	-	<b>Ropa de cama, de punto:</b>		
6302.10.10	--	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	5%
6302.10.20	--	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	5%
6302.10.30	--	Cubrecamas.	10%	5%
6302.10.40	--	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	5%
6302.10.50	--	Juego de sábana de cama doble.	15%	5%
6302.10.60	--	Los demás juegos de sábana.	15%	5%
6302.10.90	--	Las demás.	15%	5%
	-	<b>Las demás ropas de cama, estampadas:</b>		
6302.21	--	<b>De algodón:</b>		
6302.21.10	---	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	5%
6302.21.20	---	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	5%
6302.21.30	---	Cubrecamas.	10%	5%
6302.21.40	---	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	5%
6302.21.50	---	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas).	15%	5%
6302.21.60	---	Los demás juegos de sábana.	15%	5%
6302.21.90	---	Las demás.	15%	5%
6302.22	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6302.22.10	---	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	5%
6302.22.20	---	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	5%
6302.22.30	---	Cubrecamas.	10%	5%
6302.22.40	---	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	5%
6302.22.50	---	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	5%
6302.22.60	---	Los demás juegos de sábana.	15%	5%
6302.22.90	---	Las demás.	15%	5%
6302.29	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6302.29.10	---	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	5%

6302.29.20	---	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	5%
6302.29.30	---	Cubrecamas.	10%	5%
6302.29.40	---	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	5%
6302.29.50	---	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	5%
6302.29.60	---	Los demás juegos de sábana.	15%	5%
6302.29.90	---	Las demás.	15%	5%
	-	<b>Las demás ropas de cama:</b>		
<b>6302.31</b>	--	<b>De algodón:</b>		
6302.31.10	---	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	5%
6302.31.20	---	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	5%
6302.31.30	---	Cubrecamas.	10%	5%
6302.31.40	---	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	5%
6302.31.50	---	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas).	15%	5%
6302.31.60	---	Los demás juegos de sábana.	15%	5%
6302.31.90	---	Las demás.	15%	5%
<b>6302.32</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>		
6302.32.10	---	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	5%
6302.32.20	---	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	5%
6302.32.30	---	Cubrecamas.	10%	5%
6302.32.40	---	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	5%
6302.32.50	---	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	5%
6302.32.60	---	Los demás juegos de sábana.	15%	5%
6302.32.90	---	Las demás.	15%	5%
<b>6302.39</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>		
6302.39.10	---	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	5%
6302.39.20	---	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	5%
6302.39.30	---	Cubrecamas.	10%	5%
6302.39.40	---	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	5%
6302.39.50	---	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	5%
6302.39.60	---	Los demás juegos de sábana.	15%	5%
6302.39.90	---	Las demás.	15%	5%
<b>6302.40.00</b>	-	<b>Ropa de mesa, de punto.</b>	15%	5%
	-	<b>Las demás ropas de mesa:</b>		
<b>6302.51.00</b>	--	<b>De algodón.</b>	10%	5%
<b>6302.52.00</b>	--	<b>De lino.</b>	10%	5%
<b>6302.53.00</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	10%	5%
<b>6302.59.00</b>	--	<b>De las demás materias textiles.</b>	10%	5%
<b>6302.60</b>	-	<b>Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón:</b>		

6302.60.10	--	De tocador.	10%	5%
6302.60.20	--	De cocina.	10%	5%
	-	Las demás:		
<b>6302.91</b>	--	<b>De algodón:</b>	10%	5%
6302.91.10	--	De tocador.	10%	5%
6302.91.20	--	De cocina.		
<b>6302.92</b>	--	<b>De lino:</b>	10%	5%
6302.92.10	--	De tocador.	10%	5%
6302.92.20	--	De cocina.		
<b>6302.93</b>	--	<b>De fibras sintéticas o artificiales:</b>	10%	5%
6302.93.10	--	De tocador.	10%	5%
6302.93.20	--	De cocina.		
<b>6302.99</b>	--	<b>De las demás materias textiles:</b>	10%	5%
6302.99.10	--	De tocador.	10%	5%
6302.99.20	--	De cocina.		

<b>63.03</b>		<b>VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA</b>		
	-	De punto:	15%	5%
6303.11.00	--	De algodón.	15%	5%
6303.12.00	--	De fibras sintéticas.	15%	5%
6303.19.00	--	De las demás materias textiles.		
	-	Los demás:	15%	5%
6303.91.00	--	De algodón.	15%	5%
6303.92.00	--	De fibras sintéticas.	15%	5%
6303.99.00	--	De las demás materias textiles.		
<b>63.04</b>		<b>LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04</b>		
	-	Colchas:	15%	5%
6304.11.00	--	De punto.	10%	5%
6304.19.00	--	Las demás.		
	-	Los demás:		
6304.91	--	De punto:	10%	5%
6304.91.10	---	Mosquiteros.	10%	5%
6304.91.20	---	Tapetes	15%	5%
6304.91.90	---	Los demás.		

6304.92	--	<b>De algodón, excepto de punto:</b>		
6304.92.10	---	Mosquiteros.	10%	5%
6304.92.20	---	Tapetes	10%	5%
6304.92.90	---	Los demás.	15%	5%
6304.93	--	<b>De fibras sintéticas, excepto de punto:</b>		
6304.93.10	---	Mosquiteros.	10%	5%
6304.93.20	---	Tapetes.	10%	5%
6304.93.90	---	Los demás.	15%	5%
6304.99	--	<b>De las demás materias textiles, excepto de punto.</b>		
6304.99.10	---	Mosquiteros.	10%	5%
6304.99.20	---	Tapetes.	10%	5%
6304.99.90	---	Los demás.	15%	5%
63.05		<b>SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.</b>		
6305.10.00	-	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	15%	5%
6305.20.00	-	De algodón.	15%	5%
	-	<b>De materias textiles sintéticas o artificiales:</b>		
6305.32.00	--	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15%	5%
6305.33.00	--	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	15%	5%
6305.39.00	--	Los demás	15%	5%
6305.90.00	-	De las demás materias textiles.	15%	5%
63.06		<b>TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.</b>		
	-	<b>Toldos de cualquier clase:</b>		
6306.11.00	--	De algodón.	15%	5%
6306.12.00	--	De fibras sintéticas.	15%	5%
6306.19.00	--	De las demás materias textiles.	15%	5%
	-	<b>Tiendas (carpas):</b>		
6306.21.00	--	De algodón.	15%	5%
6306.22.00	--	De fibras sintéticas.	15%	5%
6306.29.00	--	De las demás materias textiles.	15%	5%
	-	<b>Velas:</b>		
6306.31.00	--	De fibras sintéticas.	15%	5%

6306.39.00	--	De las demás materias textiles.	15%	5%
	-	<b>Colchones neumáticos:</b>		
6306.41.00	--	De algodón.	15%	5%
6306.49.00	--	De las demás materias textiles.	15%	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
6306.91.00	--	De algodón.	15%	5%
6306.99.00	--	De las demás materias textiles.	15%	5%

63.07		<b>LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.</b>		
6307.10	-	<b>Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza:</b>		
6307.10.10	--	De tela sin tejer.	LIBRE	5%
6307.10.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
6307.20.00	-	<b>Cinturones y chalecos salvavidas.</b>	15%	5%
6307.90	-	<b>Los demás:</b>		
6307.90.10	--	Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares.	15%	5%
	--	<b>Bolsas, fundas y cubiertas protectoras, no comprendidas en otra parte:</b>		
6307.90.21	---	Fundas cubre-automóvil	10%	5%
6307.90.22	---	Bolsas de lona para ropa.	15%	5%
6307.90.23	---	Fundas y cubiertas para asientos de vehículos.	15%	5%
6307.90.24	---	Fundas para raquetas, palos de golf, paraguas o sombrillas.	15%	5%
6307.90.29	---	Las demás.	15%	5%
6307.90.30	--	Cordones para el calzado, para corsés, etc., con los extremos rematados.	15%	5%
6307.90.40	--	Almohadillas y alfileros.	10%	5%
6307.90.50	--	Mangas para filtrar café.	15%	5%
	--	<b>Los demás:</b>		
6307.90.91	---	Los demás, de telas sin tejer.	15%	5%
6307.90.99	---	Los demás.	15%	5%
<b>II. JUEGOS</b>				
6308.00.00		<b>JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.</b>	15%	5%

<b>III, PRENDERÍA Y TRAPOS</b>				
6309.00.00		ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.	10%	5%
63.10		TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.		
6310.10.00	-	Clasificados.	5%	5%
6310.90.00	-	Los demás.	5%	5%

## SECCIÓN XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.**

## CAPÍTULO 64

**CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS.**

**Notas:**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;

- d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, **no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).**
3. En este Capítulo:
- a) los términos **caucho y plástico** comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
  - b) la expresión "**cuero natural**" se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
- a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

#### Nota de subpartida:

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por **calzado de deporte exclusivamente:**
- a) el calzado concebido **para la práctica de una actividad deportiva** y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica del "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

#### Notas complementarias:

1. En este Capítulo y sin perjuicio de las anteriores notas legales, en los desdoblamientos nacionales se adoptan las siguientes definiciones:
- a) "**Chancleta**": Calzado bajo sin talón, o con el talón doblado, de suela ligera, que suele usarse dentro de la casa.

- b) **"Sandalia"**: Calzado bajo compuesto de una suela que se asegura al pie con correas, tiras o bridas.
- c) **"Cubrecazado"**: del tipo que se lleva sobre el calzado con objeto de protegerlo.
- d) **"Calzado de casa"**: Son calzados ligeros, incluso con pequeño tacón, que suelen usarse normalmente dentro de la casa, tales como: pantuflas, chinelas, babuchas, chancletas, sandalias playeras o de baño.
- e) **"Zapatilla de deporte"**: es un calzado permeable cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, y normalmente se utiliza para la práctica del tenis, baloncesto, balonmano, badmington, gimnasia, entrenamiento y cualquier otra actividad de carácter deportivo, sin que se pueda establecer, que dicho calzado es exclusivamente para un deporte en particular. Además, debe estar compuesto de una parte superior de tejido u otro soporte textil (incluso con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista) o cuero, o una combinación de estos materiales; con ojetes para ataduras con cordones o dispositivo de función similar; con suela no celular, de plástico o caucho, y sin tacón.

Esta definición se aplica también a las zapatillas para niños, niñas o para primera infancia, que se construyan del mismo modo que las Zapatillas de deportes, aunque no se utilicen en actividades deportivas.

- f) **"Calzado para primera infancia"**: el calzado destinado a bebés (niños o niñas, de muy corta edad), de tamaño 0 a 23 (medida francesa) o 0 al 8 (medida americana).
- g) **"Calzado para niño o niña"**: el calzado destinado a niñas o niños, de tamaño 24 a 33 (medida francesa) o 8 1/2 al 3 (medida americana).
- h) **"Calzado para hombre o damas"**: el calzado de tamaño 34 en adelante (medida francesa) o 3 1/2 en adelante (medida americana).
2. Salvo disposiciones en contrario, la denominación **"de cuero"**, en todas las aperturas nacionales en que sea empleada, comprende tanto el cuero natural como el cuero regenerado, o una combinación de estos materiales.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.		

6401.10	-	<b>Calzado con puntera metálica de protección:</b>		
6401.10.10	--	Que cubran el tobillo	10%	5%
6401.10.90	--	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Los demás calzados:</b>		
6401.91.00	--	Que cubran la rodilla	15%	5%
6401.92.00	--	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	15%	5%
6401.99	--	<b>Los demás:</b>		
6401.99.10	---	Cubre calzado	15%	5%
6401.99.20	---	Calzado de deporte	5%	5%
6401.99.90	---	Los demás	15%	5%
64.02		<b>LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.</b>		
	-	<b>Calzado de deporte:</b>		
6402.12.00	--	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	5%	5%
6402.19.00	--	Los demás	5%	5%
6402.20	-	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas):</b>		
6402.20.10	--	Chanquetas y sandalias con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	5%
6402.20.20	--	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	5%
6402.20.90	--	Los demás.	15%	5%
6402.30	-	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección:</b>		
6402.30.10	--	Con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par	15%	5%
6402.30.20	--	Con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	5%
	-	<b>Los demás calzados:</b>		
6402.91	--	<b>Que cubran el tobillo:</b>		
6402.91.10	---	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	5%
6402.91.20	---	Calzado de casa	15%	5%
	---	<b>Los demás calzados:</b>		
6402.91.91	----	Para primera infancia	15%	5%
6402.91.92	----	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par	15%	5%
6402.91.93	----	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par	15%	5%
6402.91.94	----	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par	15%	5%

6402.91.95	---	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
6402.91.96	---	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6402.91.97	---	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
<b>6402.99</b>	--	<b>Los demás:</b>		
6402.99.10	---	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	5%
	---	<b>Calzados de casa:</b>		
6402.99.21	---	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	5%
6402.99.22	---	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	5%
6402.99.29	---	Las demás	15%	5%
	---	<b>Sandalías, excepto de baño o playeras:</b>		
6402.99.31	---	Con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	5%
6402.99.32	---	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	5%
6402.99.33	---	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/.10.00 cada par.	15%	5%
6402.99.34	---	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10.00 cada par	10%	5%
	---	<b>Los demás:</b>		
6402.99.91	---	Para primera infancia.	15%	5%
6402.99.92	---	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par	15%	5%
6402.99.93	---	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par	15%	5%
6402.99.94	---	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par	15%	5%
6402.99.95	---	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
6402.99.96	---	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6402.99.97	---	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
<b>64.03</b>		<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.</b>		
	-	<b>Calzado de deporte:</b>		
<b>6403.12.00</b>	--	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)</b>	5%	5%

6403.19.00	--	Los demás	5%	5%
6403.20.00	-	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	5%
6403.30.00	-	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15%	5%
6403.40	-	Los demás calzados, con puntera metálica de protección:		
6403.40.10	--	Con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	5%
6403.40.20	--	Con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
	-	Los demás calzados, con suela de cuero natural:		

6403.51	--	Que cubran el tobillo:		
6403.51.10	---	Calzados de danzas.	5%	5%
6403.51.20	---	Calzados de casa.	15%	5%
	---	Los demas:		
6403.51.91	----	Para primera infancia	15%	5%
6403.51.92	----	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/.20.00 cada par	15%	5%
6403.51.93	----	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	5%
6403.51.94	----	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6403.51.95	----	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	5%
6403.51.96	----	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6403.51.97	----	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
6403.59	--	Los demás:		
6403.59.10	---	Calzados de danzas.	5%	5%
6403.59.20	---	Calzados de casa	15%	5%
	---	Los demas:		
6403.59.91	----	Para primera infancia.	15%	5%
6403.59.92	----	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	5%
6403.59.93	----	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	5%
6403.59.94	----	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6403.59.95	----	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	5%
6403.59.96	----	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%

6403.59.97	---	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
	-	<b>Los demás calzados:</b>		
<b>6403.91</b>	--	<b>Que cubran el tobillo:</b>		
6403.91.10	---	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	5%
6403.91.20	---	Calzado de casa	15%	5%
	---	<b>Los demás:</b>		
6403.91.91	---	Para primera infancia.	15%	5%
6403.91.92	---	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	5%
6403.91.93	---	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	5%
6403.91.94	---	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6403.91.95	---	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	5%
6403.91.96	---	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6403.91.97	---	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
<b>6403.99</b>	--	<b>Los demás:</b>		
6403.99.10	---	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5%	5%
6403.99.20	---	Calzados de casa.	15%	5%
	---	<b>Los demás:</b>		
6403.99.91	---	Para primera infancia.	15%	5%
6403.99.92	---	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	5%
6403.99.93	---	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	5%
6403.99.94	---	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6403.99.95	---	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	5%
6403.99.96	---	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6403.99.97	---	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
<b>64.04</b>		<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.</b>		
	-	<b>Calzado con suela de caucho o plástico:</b>		
<b>6404.11</b>	--	<b>Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:</b>		

6404.11.10	---	Calzado de deporte.	5%	5%
6404.11.20	---	Zapatillas de deportes.	5%	5%
<b>6404.19</b>	--	<b>Los demás:</b>		
6404.19.10	---	Calzados de danzas.	5%	5%
	---	<b>Calzado de casa:</b>		
6404.19.21	----	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	5%
6404.19.22	----	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	5%
6404.19.29	----	Las demás	15%	5%
	---	<b>Sandalias, excepto de baño o playeras:</b>		
6404.19.31	----	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	5%
6404.19.32	----	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	5%
6404.19.33	----	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/.10.00 cada par.	15%	5%
6404.19.34	----	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10.00 cada par	10%	5%
	---	<b>Los demás:</b>		
6404.19.91	----	Para primera infancia.	15%	5%
6404.19.92	----	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	5%
6404.19.93	----	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	5%
6404.19.94	----	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6404.19.95	----	Para damas, con valor CIF superior a B/.30.00 cada par.	5%	5%
6404.19.96	----	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6404.19.97	----	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	5%
<b>6404.20</b>	-	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado:</b>		
6404.20.10	--	Calzados de deportes y calzados de danzas.	5%	5%
6404.20.20	--	Calzados de casa.	15%	5%
	--	<b>Los demás:</b>		
6404.20.91	---	Para primera infancia.	15%	5%
6404.20.92	---	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/.20.00 cada par.	15%	5%
6404.20.93	---	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	5%

6404.20.94	---	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6404.20.95	---	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	5%
6404.20.96	---	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	5%
6404.20.97	---	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	5%
<b>64.05</b>		<b>LOS DEMÁS CALZADOS.</b>		
<b>6405.10</b>	-	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado:</b>		
6405.10.10	--	Con suela de madera o de corcho.	15%	5%
6405.10.20	--	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	5%
<b>6405.20</b>	-	<b>Con la parte superior de materia textil:</b>		
6405.20.10	--	Con suela de madera o corcho	15%	5%
6405.20.20	--	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	5%
<b>6405.90</b>	-	<b>Los demás:</b>		
6405.90.10	--	Con suela de madera o corcho	15%	5%
6405.90.20	--	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	5%
<b>64.06</b>		<b>PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES</b>		

<b>6406.10.00</b>	-	<b>Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.</b>	<b>LIBRE</b>	<b>5%</b>
<b>6406.20.00</b>	-	<b>Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.</b>	<b>LIBRE</b>	<b>5%</b>
	-	<b>Los demás:</b>		
<b>6406.91.00</b>	--	<b>De madera</b>	<b>LIBRE</b>	<b>5%</b>
<b>6406.99.00</b>	--	<b>De las demás materias.</b>	<b>LIBRE</b>	<b>5%</b>

## CAPÍTULO 65

### SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES.

**Notas:**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
6501.00.00		CASCOS SIN FORMA Y ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS, AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	15%	5%
6502.00.00		CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	15%	5%
65.03		SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.		
6503.00.10	-	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial.	15%	5%
6503.00.90	-	Los demás	15%	5%
65.04		SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.		
6504.00.10	-	Sombreros de paja o imitación a paja	15%	5%
6504.00.20	-	Gorras y quepis, con anuncio de carácter comercial	15%	5%
6504.00.90	-	Los demás	15%	5%

65.05		SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.		
6505.10.00	-	Redecillas para el cabello.	15%	5%
6505.90	-	Los demás:		
	--	Sombreros.		
6505.90.11	---	De fieltro	15%	5%
6505.90.12	---	De las demás materias textiles, para caballeros.	15%	5%
6505.90.19	---	Los demás.	15%	5%
	--	Gorras y quepis:		
6505.90.21	---	Sin anuncios ni distintivos, del tipo utilizado para uniformes	15%	5%
6505.90.22	---	Con anuncios de carácter comercial	15%	5%
6505.90.23	---	Con distintivos o aplicaciones, bordados, de licencias internacionales.	10%	5%
6505.90.29	---	Los demás	15%	5%
6505.90.90	-	Los demás	15%	5%
65.06		LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS		
6506.10.00	-	Cascos de seguridad.	10%	5%
	-	Los demás:		

6506.91	--	De caucho o plástico:		
6506.91.10	---	Sombreros	15%	5%
6506.91.20	---	Gorras de baño	10%	5%
6506.91.30	---	Gorras, excepto de baño, y kepis, con anuncios de carácter comercial.	15%	5%
6506.91.90	---	Los demás	15%	5%
6506.92	-	De peletería natural:		
6506.92.10	---	Sombreros	15%	5%
6506.92.90	---	Los demás	15%	5%
6506.99	--	De las demás materias:		
6506.99.10	---	Sombreros	15%	5%
6506.99.20	---	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial	15%	5%
6506.99.90	---	Los demás	15%	5%

6507.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	15%	5%

## CAPÍTULO 66

### PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES.

**Notas:**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03, no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasificarán separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
66.01		PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES).		
6601.10.00	-	Quitasones toldo y artículos similares.	10%	5%
	-	Los demás:		
6601.91	--	Con astil o mango telescópico:		
6601.91.10	---	Paraguas para playas, patios y piscinas.	15%	5%
6601.91.20	---	Los demás paraguas y sombrillas.	15%	5%
6601.91.90	---	Los demás.	10%	5%

6601.99	--	Los demás:		
6601.99.10	---	Paraguas para playas, patios y piscinas.	15%	5%
6601.99.20	---	Los demás paraguas y sombrillas.	15%	5%
6601.99.90	---	Los demás.	10%	5%
66.02		<b>BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.</b>		
6602.00.10	-	Látigos, fustas y similares de cualquier materia.	15%	5%
6602.00.20	-	Bastones, bastones asientos y artículos similares.	15%	5%
66.03		<b>PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02.</b>		
6603.10.00	-	<b>Puños y pomos</b>	15%	5%
6603.20.00	-	<b>Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles</b>	LIBRE	5%
6603.90	-	<b>Los demás:</b>		
6603.90.10	--	Para paraguas, sombrillas o quitasoles.	LIBRE	5%
6603.90.90	--	Los demás	15%	5%

## CAPÍTULO 67

### PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

**Notas:**

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los capachos de cabello (partida 59.11);
- b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
- c) el calzado (Capítulo 64);
- d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
- e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);

f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;

c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);

b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
6701.00.00		PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	15%	5%
67.02		FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES.		
6702.10.00	-	De plástico.	10%	5%
6702.90.00	-	De las demás materias.	10%	5%
6703.00.00		CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	15%	5%

67.04		PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE.		
	-	De materias textiles sintéticas:		
6704.11.00	--	Pelucas que cubran toda la cabeza		
6704.19.00	--	Los demás	15%	5%
			15%	5%
6704.20.00	-	De cabello		
			15%	5%
6704.90.00	-	De las demás materias.		
			15%	5%

## SECCIÓN XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO.**

### CAPÍTULO 68

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS.**

**Notas:**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 25;
  - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
  - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);

- d) los artículos del Capítulo 71;
- e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
- f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
- g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- h) las pequeñas muelas para tomos de dentista (partida 90.18);
- ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación **pedras de talla o de construcción trabajadas** se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
6801.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	10%	5%
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADA (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.		

6802.10	-	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente:		
6802.10.10	--	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15%	5%
6802.10.90	--	Los demás.	15%	5%
	-	Las demás piedras de talla o de construcción / sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
6802.21	--	<b>Mármol, travertinos y alabastro:</b>		
	---	<b>Artículos para la construcción:</b>		
6802.21.11	----	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	5%
6802.21.19	----	Los demás.	10%	5%
6802.21.90	---	Los demás.	10%	5%
6802.22	--	<b>Las demás piedras calizas:</b>		
	---	<b>Artículos para la construcción:</b>		
6802.22.11	----	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	5%
6802.22.19	----	Los demás.	15%	5%
6802.22.90	---	Los demás.	15%	5%
6802.23	--	<b>Granito:</b>		
	---	<b>Artículos para la construcción:</b>		
6802.23.11	----	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	5%
6802.23.19	----	Los demás.	15%	5%
6802.23.90	---	Los demás.	15%	5%
6802.29	--	<b>Las demás piedras:</b>		
	---	<b>Artículos para la construcción:</b>		
6802.29.11	----	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	5%
6802.29.19	----	Los demás.	15%	5%
6802.29.90	---	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
6802.91	--	<b>Mármol, travertinos y alabastro:</b>		
	---	<b>Estatuillas y demás objetos de adorno:</b>		
6802.91.11	----	Imágenes destinadas al culto.	15%	5%
6802.91.19	----	Los demás.	10%	5%

	---	<b>Artículos para usos sanitarios, de higiene de tocador.</b>		
6802.91.21	---	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	5%
6802.91.22	----	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	5%
6802.91.29	----	Los demás.	15%	5%
6802.91.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6802.92</b>	--	<b>Las demás piedras calizas:</b>		
	---	<b>Estatuillas y demás objetos de adorno:</b>		
6802.92.11	----	Imágenes destinadas al culto.	15%	5%
6802.92.19	----	Las demás.	10%	5%
	---	<b>Artículos para usos sanitarios, de higiene o de tocador:</b>		
6802.92.21	----	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	5%
6802.92.22	----	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	5%
6802.92.29	----	Los demás.	15%	5%
6802.92.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6802.93</b>	--	<b>Granito:</b>		
	---	<b>Estatuillas y demás objetos de adorno:</b>		
6802.93.11	----	Imágenes destinadas al culto.	15%	5%
6802.93.19	----	Las demás.	10%	5%
	---	<b>Artículos para usos sanitarios de higiene o de tocador:</b>		
6802.93.21	----	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	5%
6802.93.22	----	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	5%
6802.93.29	----	Los demás.	15%	5%
6802.93.90	---	Los demás.	15%	5%
<b>6802.99</b>	--	<b>Las demás piedras:</b>		
	---	<b>Estatuillas y demás objetos de adorno:</b>		
6802.99.11	----	Imágenes destinadas al culto.	15%	5%
6802.99.19	----	Las demás.	10%	5%
	---	<b>Artículos para usos sanitarios, de higiene o de tocador.</b>		
6802.99.21	----	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	5%
6802.99.22	----	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	5%
6802.99.29	----	Los demás.	15%	5%
6802.99.90	---	Los demás.	15%	5%

68.03		PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.		
6803.00.10	-	Losas, losetas y demás artículos de construcción.	10%	5%
6803.00.20	-	Fregaderos, lavabos y tinas de baño.	10%	5%
6803.00.90	-	Los demás.	15%	5%
68.04		MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.		
6804.10.00	-	Muelas para moler o desfibrar.	3%	5%
	-	Las demás muelas y artículos similares:		
6804.21.00	--	De diamante natural o sintético, aglomerado.	3%	5%
6804.22.00	--	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	3%	5%
6804.23.00	--	De piedras naturales.	3%	5%
6804.30.00	-	Piedras de afilar o pulir a mano.	3%	5%
68.05		ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.		
6805.10.00	-	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	LIBRE	5%
6805.20.00	-	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	LIBRE	5%
6805.30.00	-	Con soporte de otras materias.	LIBRE	5%
68.06		LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA		

		DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 ó DEL CAPÍTULO 69.		
6806.10.00	-	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	LIBRE	5%
6806.20.00	-	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	LIBRE	5%
6806.90.00	-	Los demás.	10%	5%
68.07		MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).		
6807.10	-	En rollos:		
6807.10.10	--	Con soporte de fibra de vidrio.	10%	5%
6807.10.90	--	Los demás.	10%	5%
6807.90	-	Las demás:		
6807.90.10	--	Con soporte de fibra de vidrio.	2.5%	5%
6807.90.90	--	Los demás.	5%	5%
68.08		PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES		
6808.00.10	-	Paneles, placas, losetas y similares.	10%	5%
6808.00.90	-	Los demás.	10%	5%
68.09		MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.		
	-	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		

6809.11.00	--	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	10%	5%
6809.19.00	--	Los demás.	10%	5%
6809.90	-	<b>Las demás manufacturas:</b>		
6809.90.10	--	Estatuillas y demás objetos de adorno.	10%	5%
6809.90.20	--	Artículos para la construcción.	10%	5%
6809.90.90	--	Las demás.	5%	5%
68.10		<b>MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.</b>		
	-	<b>Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:</b>		
6810.11.00	--	Bloques y ladrillos para la construcción.	10%	5%
6810.19.00	--	Los demás.	10%	5%
	-	<b>Las demás manufacturas:</b>		
6810.91	--	<b>Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil:</b>		
6810.91.10	---	Tubos.	10%	5%
6810.91.90	---	Los demás.	10%	5%
6810.99	--	<b>Las demás:</b>		
6810.99.10	---	Estatuillas y demás objetos de adorno.	15%	5%
6810.99.90	---	Las demás.	15%	5%
68.11		<b>MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.</b>		
6811.10.00	-	Placas onduladas.	10%	5%
6811.20	-	<b>Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares:</b>		
6811.20.10	--	Placas, paneles, losetas y demás artículos similares, de superficie plana o lisa.	10%	5%
6811.20.20	--	Tejas y artículos similares.	10%	5%
6811.20.90	--	Los demás.	10%	5%
6811.30	-	<b>Tubos, fundas y accesorios de tubería:</b>		
6811.30.10	--	Para una presión igual o superior a 100 libras por pulgada cuadrada.	15%	5%
6811.30.90	--	Las demás.	15%	5%

6811.90	-	Las demás manufacturas:		
	--	Los demás artículos para la construcción o la ingeniería civil:		
6811.90.11	---	Bloques, ladrillos y adoquines.	10%	5%
6811.90.19	---	Los demás.	10%	5%
6811.90.90	--	Las demás.	15%	5%
68.12		AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 ó 68.13.		
6812.50	-	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados:		
6812.50.10	--	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto guantes.	15%	5%
6812.50.20	--	Guantes.	10%	5%
6812.50.30	--	Sombreros y demás tocados.	15%	5%
6812.50.40	--	Polainas.	15%	5%
6812.50.90	--	Las demás.	15%	5%
6812.60.00	-	Papel, cartón y fieltro.	15%	5%
6812.70.00	-	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas.	LIBRE	5%
6812.90	-	Las demás:		
6812.90.10	--	Tubos, perfiles, varillas, losas y baldosas.	10%	5%
6812.90.20	--	Sábanas.	15%	5%
6812.90.30	--	Cortinas.	15%	5%
6812.90.40	--	Colchones.	15%	5%
6812.90.50	--	Suelas y tacones.	10%	5%
6812.90.60	--	Juntas (empaquetaduras), arandelas y diafrágmás	LIBRE	5%
	--	Los demás		
6812.90.91	---	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	LIBRE	5%
6812.90.92	---	Hilados.	LIBRE	5%
6812.90.93	---	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	LIBRE	5%

6812.90.94	---	Tejidos, incluso de punto.	LIBRE	5%
6812.90.99	---	Los demás	15%	5%
68.13		<b>GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS.</b>		
6813.10.00	-	Guarniciones para frenos.	LIBRE	5%
6813.90.00	-	Las demás.	LIBRE	5%
68.14		<b>MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS.</b>		
6814.10.00	-	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.	LIBRE	5%
6814.90.00	-	Las demás.	15%	5%
68.15		<b>MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.</b>		
6815.10.00	-	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.	15%	5%
6815.20.00	-	Manufacturas de turba.	15%	5%
	-	Las demás manufacturas:		
6815.91.00	--	Que contengan magnesita, dolomita o cromita.	15%	5%
6815.99.00	--	Las demás.	15%	5%

## CAPÍTULO 69

### PRODUCTOS CERÁMICOS.

**Notas:**

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 28.44;
  - b) los artículos de la partida 68.04;
  - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
  - d) los "cermets" de la partida 81.13;
  - e) los artículos del Capítulo 82;
  - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - g) los dientes artificiales de cerámica (90.21);
  - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo: pipas);
  - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
	<b>I. PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS.</b>		

6901.00.00		LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	10%	5%
69.02		LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.		
6902.10.00	-	Con un contenido de los elementos Mg, (magnesio) Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico).	3%	5%
6902.20.00	-	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	3%	5%
6902.90.00	-	Los demás.	3%	5%
69.03		LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.		
6903.10	-	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:		
6903.10.10	--	Toberas para barcos.	5%	5%
6903.10.90	--	Los demás.	15%	5%
6903.20	-	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 50% en peso:		
6903.20.10	--	Toberas para barcos.	5%	5%
6903.20.90	--	Los demás.	15%	5%
6903.90	-	Los demás:		
6903.90.10	--	Toberas para barcos.	5%	5%
6903.90.90	--	Los demás.	15%	5%

II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS.				
69.04		LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.		
6904.10	-	Ladrillos de construcción:		
6904.10.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6904.10.90	--	Los demás	10%	5%
6904.90	-	Los demás:		
6904.90.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6904.90.90	--	Los demás.	10%	5%
69.05		TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.		
6905.10.00	-	Tejas.	10%	5%
6905.90	-	Los demás:		
6905.90.10	--	De barro o arcilla ordinaria, incluso vidriados, esmaltados o barnizados.	15%	5%
	--	Los demás:		
6905.90.91	---	De loza o porcelana.	15%	5%
6905.90.99	---	Los demás.	15%	5%
69.06		TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.		
6906.00.10	-	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6906.00.90	-	Los demás.	10%	5%
69.07		PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.		
6907.10	-	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:		

6907.10.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6907.10.20	--	De gres.	10%	5%
6907.10.90	--	Los demás.	10%	5%
<b>6907.90</b>	-	<b>Los demás:</b>		
6907.90.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6907.90.20	--	De gres.	10%	5%
6907.90.90	--	Los demás	10%	5%
<b>69.08</b>		<b>PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.</b>		
<b>6908.10</b>	-	<b>Plaquitas, tubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:</b>		
6908.10.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6908.10.90	--	Los demás.	10%	5%
<b>6908.90</b>	-	<b>Los demás:</b>		
	--	<b>Bordillos, remates, frisos, esquinas, cenefas y demás piezas especiales análogas:</b>		
6908.90.11	---	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6908.90.19	---	Las demás.	10%	5%
	--	<b>Placas, plaquitas y baldosas para pavimentación o revestimiento:</b>		
6908.90.21	---	De gres.	10%	5%
6908.90.29	---	Los demás.	10%	5%
	--	<b>Los demás:</b>		
6908.90.91	---	De barro o arcilla ordinaria.	10%	5%
6908.90.99	---	Los demás.	10%	5%
<b>69.09</b>		<b>APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.</b>		
	-	<b>Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:</b>		

6909.11.00	--	De porcelana.	3%	5%
6909.12.00	--	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	3%	5%
6909.19	--	Los demás:		
6909.19.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	15%	5%
6909.19.90	--	Los demás.	3%	5%
6909.90	-	Los demás:		
6909.90.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	15%	5%
6909.90.90	-	Los demás.	15%	5%
69.10		<b>FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.</b>		
6910.10	-	De porcelana:		
	--	Lavabos (incluso con su pedestal), bidés, orinales, inodoros y cisternas para inodoros:		
6910.10.11	---	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños.	10%	5%
6910.10.12	---	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	10%	5%
6910.10.13	---	Bidés.	10%	5%
6910.10.14	---	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas.	10%	5%
6910.10.15	---	Orinales de altura superior a 14 pulgadas.	10%	5%
6410.10.16	---	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza.	10%	5%
6410.10.17	---	Pedestales de lavabos.	10%	5%
6910.10.19	---	Los demás.	10%	5%
6910.10.20	--	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños.	10%	5%
6910.10.30	--	Asientos para inodoros.	10%	5%
6910.10.90	--	Los demás.	10%	5%
6910.90	-	Los demás:		
	--	Lavabos (incluso con su pedestal), bidés, orinales, inodoros y cisternas para inodoros:		
6910.90.11	---	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños.	10%	5%
6910.90.12	---	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas.	10%	5%
6910.90.13	---	Bidés.	10%	5%
6910.90.14	---	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas.	10%	5%
6910.90.15	---	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	10%	5%
6410.90.16	---	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza.	10%	5%
6410.90.17	---	Pedestales de lavabos.	10%	5%
6910.90.19	---	Los demás.	10%	5%
6910.90.20	--	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños.	10%	5%

6910.90.30	--	Asientos para inodoros.		
6910.90.90	--	Los demás.	10%	5%
			10%	5%
69.11		<b>VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.</b>		
6911.10.00	-	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	10%	5%
6911.90	-	Los demás:		
6911.90.10	--	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas	10%	5%
6911.90.90	--	Los demás.	10%	5%
69.12		<b>VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.</b>		
	-	<b>Vajillas y otros artículos de uso doméstico:</b>		
6912.00.11	--	De barro ordinario o arcilla ordinaria.	10%	5%
6912.00.19	--	Los demás.	10%	5%
6912.00.20	-	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas diseñados para fijarlos en las paredes o empotrarlos.	10%	5%
6912.00.90	-	Los demás.	15%	5%
69.13		<b>ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.</b>		
6913.10.00	-	De porcelana.	10%	5%
6913.90	-	Los demás:		
6913.90.10	--	De losa.	10%	5%
	--	Los demás:		
6913.90.91	---	De barro o arcilla ordinaria	15%	5%
6913.90.99	---	Los demás.	10%	5%
69.14		<b>LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.</b>		
6914.10	-	De porcelana:		
6914.10.10	--	Estufas y otros aparatos de calefacción	15%	5%
6914.10.90	--	Las demás.	15%	5%
6914.90	-	Las demás:		
6914.90.10	--	De barro o arcilla ordinaria.	15%	5%
6914.90.90	--	Los demás.	15%	5%

## CAPÍTULO 70

### VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

#### Notas:

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
- b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
- c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, aerómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
- e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
- f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
- g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

- a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera "trabajado",
- b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas,
- c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorben, en particular, los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impiden que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19 se entiende por lana de vidrio :

- a) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) superior o igual al 60% en peso;
- b) la lana mineral con un contenido de sílice ( $\text{SiO}_2$ ) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos ( $\text{K}_2\text{O}$  u  $\text{Na}_2\text{O}$ ) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico ( $\text{B}_2\text{O}_3$ ) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio.

**Nota de subpartida:**

1. En las subpartidas 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión cristal al plomo solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

**Notas Complementarias:**

- Los productos de la partida arancelaria 7010.90.12, 7010.90.22, 7010.90.32 y 7010.90.92, cuando no se fabriquen en el país, se clasificarán en las partidas arancelarias 7010.90.19, 7010.90.29, 7010.90.39 y 7010.90.99, respectivamente.
- Los productos de la partida arancelaria 7012.00.10, cuando no se fabriquen en el país, se clasificarán en la partida arancelaria 7012.00.90.
- Los productos de la partida 7013.39.11, cuando no se fabriquen en el país, se clasificarán en la partida arancelaria 7013.39.19.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
7001.00.00		DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	10%	5%
70.02		VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.		
7002.10.00	-	Bolas.	LIBRE	5%
7002.20.00	-	Barras o varillas.	10%	5%
	-	Tubos:		
7002.31.00	--	De cuarzo o demás sílices fundidos	10%	5%
7002.32.00	--	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	10%	5%
7002.39.00	--	Los demás.	10%	5%
70.03		VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.		

	-	<b>Placas y hojas, sin armar:</b>		
7003.12	--	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:		
	---	<b>Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:</b>		
7003.12.11	----	Celosías.	10%	5%
7003.12.12	----	Las demás, opacificadas o traslúcidas.	10%	5%
7003.12.19	----	Las demás.	LIBRE	5%
7003.12.90	---	Las demás	10%	5%
7003.19	--	<b>Las demás:</b>		
7003.19.10	---	Celosías.	10%	5%
7003.19.20	---	Las demás, placas y en hojas, de forma cuadrada o rectangular.	LIBRE	5%
7003.19.90	---	Las demás.	10%	5%
7003.20.00	-	<b>Placas y hojas, armadas.</b>	10%	5%
7003.30.00	-	<b>Perfiles.</b>	10%	5%
70.04		<b>VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.</b>		

7004.20	-	<b>Vidrio, coloreado, en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.</b>		
	--	<b>Placa y hojas, de forma cuadrada o rectangular:</b>		
7004.20.11	---	Celosías.	LIBRE	5%
7004.20.19	---	Las demás.	LIBRE	5%
7004.20.90	--	Las demás.	10%	5%
7004.90	-	<b>Los demás vidrios:</b>		
	--	<b>Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:</b>		
7004.90.11	---	Celosías.	LIBRE	5%
7004.90.19	---	Las demás.	LIBRE	5%
7004.90.90	--	Las demás.	10%	5%
70.05		<b>VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA DE LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.</b>		

7005.10	-	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:		
	--	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:		
7005.10.11	---	Celosías.	10%	5%
7005.10.19	---	Las demás.	LIBRE	5%
7005.10.90	--	Las demás.	10%	5%
	-	Los demás vidrios sin armar:		
7005.21	--	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:		
	---	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:		
7005.21.11	---	Celosías.	10%	5%
7005.21.19	---	Los demás.	LIBRE	5%
7005.21.90	--	Las demás.	10%	5%
7005.29	--	Los demás:		

	---	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:		
7005.29.11	----	Celosías.	10%	5%
7005.29.19	----	Las demás.	LIBRE	5%
7005.29.90	---	Las demás.	10%	5%
7005.30.00	-	Vidrio armado.	10%	5%
70.06		VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.		
	-	Placas y hojas, sin armar, biselado o desbastado, y cortado en forma cuadrada o rectangular:		
7006.00.11	--	Celosías.	10%	5%
7006.00.19	--	Los demás.	10%	5%
7006.00.90	-	Los demás.	10%	5%
70.07		VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.		
	-	Vidrio templado:		
7007.11.00	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	10%	5%

7007.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	<b>Vidrio contrachapado:</b>		
7007.21.00	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	10%	5%
7007.29.00	--	Los demás.	10%	5%
70.08		<b>VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.</b>		
7008.00.10	-	Traslúcidas.	15%	5%
7008.00.90	-	Las demás.	15%	5%
70.09		<b>ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.</b>		
7009.10.00	-	Espejos retrovisores para vehículos.	10%	5%
	-	Los demás:		
7009.91	--	<b>Sin enmarcar:</b>		
7009.91.10	---	Planchas y hojas, sin trabajar ni combinar con otras materias.	15%	5%
7009.91.90	---	Los demás.	15%	5%
7009.92	--	<b>Enmarcados:</b>		
7009.92.10	---	Espejos portátiles, de tocador, mesa o del tipo que se manipula a pulso.	15%	5%
7009.92.20	---	Espejos curvos (cóncavos o convexos).	15%	5%
7009.92.90	---	Los demás.	15%	5%
70.10		<b>BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.</b>		
7010.10.00	-	Ampollas.	LIBRE	5%
7010.20.00	-	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	10%	5%
7010.90	-	Los demás:		
	--	<b>Superior a 1 litro:</b>		
7010.90.11	---	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	5%

7010.90.12	---	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 c.c. y mayores de 50 gramos de peso).	15%	5%
7010.90.19	---	Los demás.	LIBRE	5%

	--	<b>Superior a 0.33 litros (330 cc) pero inferior o igual a 1 litro:</b>		
7010.90.21	---	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	5%
7010.90.22	---	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	5%
7010.90.29	---	Los demás.	LIBRE	5%
	--	<b>Superior a 0.15 litros (150 cc) pero inferior o igual a 0.33 litros (330 cc):</b>		
7010.90.31	---	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	5%
7010.90.32	---	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	5%
7010.90.33	---	Para colonias	LIBRE	5%
7010.90.39	---	Los demás.	LIBRE	5%
	--	<b>inferior o igual a 0.15 litros (150 cc):</b>		
7010.90.91	---	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	5%
7010.90.92	---	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	5%
7010.90.93	---	Envases de vidrio con capacidad de 55 a 60 cc para tinta de teñir calzados	LIBRE	5%
7010.90.99	---	Los demás.	LIBRE	5%
70.11		<b>AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.</b>		
7011.10.00	-	<b>Para alumbrado eléctrico.</b>	10%	5%
7011.20.00	-	<b>Para tubos catódicos.</b>	10%	5%
7011.90.00	-	<b>Las demás.</b>	10%	5%

70.12		<b>AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO.</b>		
7012.00.10	-	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	5%
7012.00.90	-	Los demás.	10%	5%
70.13		<b>ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18.</b>		
7013.10	-	<b>Artículos de vitrocerámica:</b>		
	--	<b>Artículos para el servicio de mesa o cocina:</b>		
7013.10.11	---	Biberones.	10%	5%
7013.10.19	---	Los demás.	15%	5%
	--	<b>Artículos para el servicio de tocador:</b>		
7013.10.21	---	Accesorios para cuarto de baño de fijarse o empotrarse	10%	5%
7013.10.29	---	Los demás.	15%	5%
7013.10.30	--	Artículos para oficinas.	15%	5%
7013.10.90	--	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:</b>		
7013.21.00	--	<b>De cristal al plomo.</b>	10%	5%
7013.29.00	--	Los demás.	15%	5%
	-	<b>Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:</b>		
7013.31	--	<b>De cristal al plomo:</b>	10%	5%
7013.31.10	---	Biberones.	10%	5%
7013.31.90	---	Los demás.		
7013.32	--	<b>De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a <math>5 \times 10^{-6}</math> por Kelvin, entre 0°C y 300°C:</b>		
7013.32.10	---	Biberones.	10%	5%
7013.32.90	---	Los demás.	10%	5%
7013.39	--	<b>Los demás:</b>		
	---	<b>Biberones:</b>		
7013.39.11	----	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos en peso).	10%	5%

7013.39.19	----	Los demás.	10%	5%
7013.39.90	---	Los demás.	15%	5%
	-	Los demás artículos:		
7013.91.00	--	De cristal al plomo.	10%	5%
7013.99	--	Los demás:		
	---	Artículos para el servicio de tocador:		
7013.99.11	----	Accesorios para cuarto de baño que se fijan o empotran permanentemente.	10%	5%
7013.99.19	----	Los demás.	15%	5%
7013.99.20	---	Artículos de oficina.	15%	5%
7013.99.90	---	Los demás.	10%	5%
7014.00.00		VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	LIBRE	5%
70.15		CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES.		
7015.10.00	-	Cristales correctores para gafas (anteojos).	10%	5%
7015.90.00	-	Los demás.	15%	5%
70.16		ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.		
7016.10.00	-	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	15%	5%

			10%	5%
7016.90.00	-	Los demás.		
70.17		ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.		
7017.10.00	-	De cuarzo o demás sílices fundidos.	3%	5%
7017.20.00	-	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	3%	5%
7017.90.00	-	Los demás.	3%	5%
70.18		CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.		
7018.10.00	-	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	15%	5%
7018.20.00	-	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1mm.	3%	5%
7018.90.00	-	Los demás.	15%	5%
70.19		FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).		
	-	Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:		
7019.11.00	--	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	15%	5%
7019.12.00	--	"Rovings".	15%	5%
7019.19.00	--	Los demás.	15%	5%
	-	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		

7019.31.00	--	"Mats"	10%	5%
7019.32.00	--	Velos.	10%	5%
7019.39	--	Los demás:		
7019.39.10	--	Paneles, planchas o láminas, de fibra de vidrios, cortados a tamaño, revestidas en una de sus caras con materia plástica artificial, propias para cielo raso suspendido.	15%	5%
7019.39.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
7019.40.00	-	Tejidos de "rovings".	LIBRE	5%
	-	Los demás tejidos:		
7019.51.00	--	De anchura inferior o igual a 30 cm.	LIBRE	5%
7019.52.00	--	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.	LIBRE	5%
7019.59.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
7019.90.00	-	Las demás.	10%	5%
7020.00.00		LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO .	10%	5%

## SECCIÓN XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS,  
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL  
PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE  
ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS.**

### CAPÍTULO 71

**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS,  
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL  
PRECIOSO (PLAQUÉ)  
Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
BISUTERÍA; MONEDAS.**

**Notas:**

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2.
  - a) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.
  - b) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos);
  - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
  - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
  - f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65.;
  - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - k) los artículos guamecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas,

aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptadores (partida 85.22);

- l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
  - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
  - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. a) Se consideran **metal precioso** la plata, el oro y el platino;
- b) el término **platino** abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y el rutenio.
- c) la expresión **piedras preciosas o semipreciosas** no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
  - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
  - c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión **metal precioso** no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión "**chapado**" de metal precioso (Plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida 71.13, se entiende por **artículos de joyería**:
  - a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
  - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo, o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).
10. En la partida 71.14, se entiende por **artículos de orfebrería** los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por **bisutería** los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida No. 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

#### **Notas de subpartida:**

- 1) En las subpartidas 71.06.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos **polvo** y **en polvo** comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
- 2) A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término **platino** no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- 3) Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

#### **Nota Complementaria:**

- 1) De acuerdo a lo establecido en los Artículos Nos. 32 y 33 de la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002, Gaceta Oficial 24,708 de 27 de diciembre de 2002, las

fracciones arancelarias que a continuación se describen pagarán el 5% correspondiente al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):

7113.11.00  
7113.19.00

7113.20.00  
7116.10.00

7116.20.00

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
<b>I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS</b>				
71.01		PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.		
7101.10	-	Perlas finas (naturales):		
7101.10.10	--	En bruto.	10%	5%
7101.10.20	--	Trabajadas	15%	5%
	-	Perlas cultivadas:		
7101.21.00	--	En bruto	10%	5%
7101.22.00	--	Trabajadas	15%	5%
71.02		DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.		
7102.10.00	-	Sin clasificar	10%	5%
	-	Industriales:		
7102.21.00	--	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	5%
7102.29.00	--	Los demás	10%	5%
	-	No industriales:		
7102.31.00	--	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	5%
7102.39.00	--	Los demás	10%	5%

71.03		PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.		
7103.10.00	-	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	5%
	-	Trabajadas de otro modo:		
7103.91.00	--	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	10%	5%
7103.99.00	--	Las demás.	10%	5%
71.04		PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.		
7104.10.00	-	Cuarzo piezoeléctrico	10%	5%
7104.20.00	-	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	5%
7104.90.00	-	Las demás	10%	5%
71.05		POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.		
7105.10.00	-	De diamante	10%	5%
7105.90.00	-	Los demás	10%	5%
II METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).				
71.06		PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.		

7106.10.00	-	Polvo.	LIBRE	-
	-	Las demás:		
7106.91.00	--	En bruto.	LIBRE	-
7106.92.00	--	Semilabrada	LIBRE	-
7107.00.00		CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	LIBRE	5%
71.08		ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.		
	-	Para uso no monetario:		
7108.11.00	--	Polvo	LIBRE	-
7108.12.00	--	Las demás formas en bruto.	LIBRE	-
7108.13.00	--	Las demás formas semilabradas.	LIBRE	-
7108.20.00	-	Para uso monetario	LIBRE	-
7109.00.00		CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	LIBRE	-
71.10		PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.		
	-	Platino:		
7110.11.00	--	En bruto o en polvo	LIBRE	5%
7110.19.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Paladio:		
7110.21.00	--	En bruto o en polvo.	LIBRE	5%
7110.29.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Rodio:		
7110.31.00	--	En bruto o en polvo.	LIBRE	5%
7110.39.00	--	Los demás	LIBRE	5%
	-	Iridio, osmio y rutenio:		
7110.41.00	--	En bruto o en polvo.	LIBRE	5%
7110.49.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
7111.00.00		CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	LIBRE	5%

71.12		DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO.		
7112.30.00	-	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
7112.91.00	--	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	LIBRE	5%
7112.92.00	--	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	LIBRE	5%
7112.99.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
<b>III. JOYERÍA Y DEMÁS MUFACTURAS.</b>				
71.13		ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).		
	-	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7113.11.00	--	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	10%	5%
7113.19.00	--	De los demás metales preciosos, incluso revestido o chapados de metal precioso (plaqué).	10%	5%
7113.20.00	-	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10%	5%
71.14		ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).		
	-	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7114.11.00	--	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	10%	5%
7114.19.00	--	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	10%	5%

7114.20.00	-	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	10%	5%
71.15		<b>LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).</b>		
7115.10.00	-	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	10%	5%
7115.90.00	-	Las demás.	10%	5%
71.16		<b>MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS).</b>		
7116.10.00	-	De perlas finas (naturales) o cultivadas.	10%	5%
7116.20.00	-	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	10%	5%
71.17		<b>BISUTERÍA.</b>		
	-	De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
7117.11.00	--	Gemelos y pasadores similares.	15%	5%
7117.19.00	--	Las demás.	10%	5%
7117.90	-	Las demás:		
7117.90.10	--	Gemelos y pasadores similares de cualquier materia, excepto de metal común.	15%	5%
7117.90.20	--	Los demás, que estén constituidos, por lo menos, de dos o más materias distintas, prescindiendo de los simples dispositivos de unión.	10%	5%
	--	De marfil, hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar, y demás materias animales de talla, incluso obtenidas por moldeo:		
7117.90.31	---	De marfil.	15%	5%
7117.90.32	---	De concha de tortuga.	15%	5%
7117.90.39	---	Las demás.	15%	5%
	--	Los demás:		
7117.90.41	---	De materia plástica artificial.	10%	5%
7117.90.42	---	De madera.	15%	5%
7117.90.43	---	De piedra de talla o construcción, excepto de piedra preciosa o semipreciosa.	15%	5%
7117.90.44	---	De loza o porcelana.	10%	5%

7117.90.45	—	De las demás materias cerámicas.	15%	5%
7117.90.46	—	De vidrio.	15%	5%
7117.90.47	—	De materias vegetales de talla, excepto de madera; de otra materias minerales de talla no especificadas.	10%	5%
7117.90.49	—	Los demás.	10%	5%

71.18		<b>MONEDAS.</b>		
7118.10.00	-	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	LIBRE	-
7118.90.00	-	Las demás.	LIBRE	-

## SECCIÓN XV

### METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

**Notas:**

1. Esta Sección no comprende:

- a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
- b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
- c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
- d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
- e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
- f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
- g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
- h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
- ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

- m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Nomenclatura se consideran "**partes y accesorios de uso general**":

- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
- b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
- c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 y 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por "**metal(es) común(es)**": la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por "**cermet**" un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los "cermets") y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) el "cermet" de la partida No. 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. En esta Sección se entiende por:

a) **Desperdicios y desechos:**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) **Polvo:**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

## CAPÍTULO 72

### FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO.

#### Notas:

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) **Fundición en Bruto:**

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otros u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10% de cromo
- inferior o igual al 6% de manganeso
- inferior o igual al 3% de fósforo
- inferior o igual al 8% de silicio
- inferior o igual al 10% en total, de los demás elementos.

**b) Fundición especular:**

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6%, pero inferior o igual al 30% en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

**c) Ferroaleaciones:**

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia, bien como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro, superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior 10% de cromo
- superior 30% de manganeso.
- superior 3% de fósforo
- superior 8% de silicio
- superior 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

**d) Acero:**

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

**e) Acero Inoxidable:**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1.2% en peso y de cromo superior o igual al 10.5% en peso, incluso con otros elementos.

**f) Los demás aceros aleados:**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0.3% de aluminio
- superior o igual al 0.0008% de boro
- superior o igual al 0.3% de cromo

- superior o igual al 0.3% de cobalto
- superior o igual al 0.4% de cobre
- superior o igual al 0.4% de plomo
- superior o igual al 1.65% de manganeso
- superior o igual al 0.08% de molibdeno
- superior o igual al 0.3% de níquel
- superior o igual al 0.06% de niobio
- superior o igual al 0.6% de silicio
- superior o igual al 0.05% de titanio
- superior o igual al 0.3% de wolframio (tungsteno)
- superior o igual al 0.1% de vanadio
- superior o igual al 0.05% de circonio
- superior o igual al 0.1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) **Lingotes de chatarra de hierro o de acero:**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) **Granallas:**

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

ij) **Productos intermedios:**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) **Productos laminados planos:**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4.75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón:**

el producto **laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares** (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

m) **Barras:**

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a de definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

➤ tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");

➤ haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles:**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m), anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) **Alambre:**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación:**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

**Notas de subpartida:**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Fundición en bruto aleada:**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0.2% de cromo
- superior al 0.3% de cobre
- superior al 0.3% de níquel
- superior al 0.1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) **Acero sin alear de fácil mecanización:**

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0.08% de azufre
- superior o igual al 0.1% de plomo
- superior al 0.05% de selenio
- superior al 0.01% de telurio
- superior al 0.05% de bismuto

c) **Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):**

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0.08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) **Acero rápido:**

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos

dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0.6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) **Acero silicomanganeso:**

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7% de carbono;
- superior o igual al 0,5% pero inferior o igual al del 1,9%, de manganeso, y
- superior o igual 0,6% pero inferior o igual al 2,3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

**Observaciones:**

1. En este capítulo se entenderá por:

- a) **Flejes:** Los productos laminados con bordes cortados o no, de sección rectangular, de un espesor máximo de 6 mm, de anchura máxima de 500 mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, presentado en bandas rectas, en rollos o en haces doblados.
- b) **Pletina:** Los laminados planos de sección transversal rectangular maciza, que no responden a la definición de flejes, cuya anchura sea inferior o igual a 500 mm. Se incluyen en esta definición los productos barras macizas de sección transversal rectangular.

2. En este Capítulo, cuando se refiera a calibre de laminados planos, se utilizará normalmente la Galga Estándar de EE.UU. para láminas de hierro o acero.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
<b>I. PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO</b>				

72.01		FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.		
7201.10.00	-	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso.	LIBRE	5%
7201.20.00	-	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso.	LIBRE	5%
7201.50.00	-	Fundición en bruto aleada; fundición especular.	LIBRE	5%
72.02		FERROALEACIONES.		
	-	Ferromanganeso:		
7202.11.00	--	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	15%	5%
7202.19.00	--	Los demás.	15%	5%
	-	Ferrosilicio:		
7202.21.00	--	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	15%	5%
7202.29.00	--	Los demás.	15%	5%
7202.30.00	-	Ferro-sílico-manganeso.	15%	5%
	-	Ferrocromo:		
7202.41.00	--	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	15%	5%
7202.49.00	--	Los demás.	15%	5%
7202.50.00	-	Ferro-sílico-cromo.	15%	5%
7202.60.00	-	Ferroníquel.	15%	5%
7202.70.00	-	Ferromolibdeno.	15%	5%
7202.80.00	-	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	15%	5%
	-	Las demás:		
7202.91.00	--	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.	15%	5%
7202.92.00	--	Ferrovandio.	15%	5%
7202.93.00	--	Ferroniobio.	15%	5%
7202.99.00	--	Las demás.	15%	5%
72.03		PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O		

		FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.		
7203.10.00	-	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	15%	5%
7203.90.00	-	Los demás.	15%	5%
72.04		DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.		
7204.10.00	-	Desperdicios y desechos, de fundición.	LIBRE	5%
	-	Desperdicios y desechos, de acero aleados:		
7204.21.00	--	De acero inoxidable.	LIBRE	5%
7204.29.00	--	Los demás.	10%	5%
7204.30.00	-	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	LIBRE	5%
	-	Los demás desperdicios y desechos:		
7204.41.00	--	Torneaduras, virutas, esquiras, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	LIBRE	5%
7204.49.00	--	Los demás.	10%	5%
7204.50.00	-	Lingotes de chatarra.	10%	5%
72.05		GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.		
7205.10.00	-	Granallas.	LIBRE	5%
	-	Polvo:		
7205.21.00	--	De aceros aleados.	15%	5%
7205.29.00	--	Los demás.	15%	5%
<b>II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>				

72.06		HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03		
7206.10.00	-	Lingotes.	10%	5%
7206.90.00	-	Las demás.	10%	5%
72.07		PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.		
	-	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:		
7207.11.00	--	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	LIBRE	5%
7207.12.00	--	Los demás, de sección transversal rectangular.	LIBRE	5%
7207.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
7207.20.00	-	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso.	LIBRE	5%
72.08		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.		
7208.10.00	-	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	LIBRE	5%
	-	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
7208.25.00	--	De espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	5%
7208.26.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	5%
7208.27.00	--	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	5%
	-	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
7208.36.00	--	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	5%
7208.37.00	--	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	5%
7208.38.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	5%
7208.39.00	--	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	5%
7208.40.00	-	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	LIBRE	5%
	-	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente.		

7208.51.00	--	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	5%
7208.52.00	--	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	5%
7208.53.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	5%
7208.54.00	--	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	5%
7208.90.00	-	Los demás.	15%	5%
72.09		<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.</b>		
	-	<b>Enrollados, simplemente laminados en frío:</b>		
7209.15.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm.	LIBRE	5%
7209.16.00	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	5%
7209.17.00	--	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	5%
7209.18.00	--	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	5%
	-	<b>Sin enrollar, simplemente laminados en frío:</b>		
7209.25.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm.	LIBRE	5%
7209.26.00	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	5%
7209.27.00	--	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	5%
7209.28.00	--	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	5%
7209.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%
72.10		<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.</b>		
	-	<b>Estañados:</b>		
7210.11.00	--	De espesor superior o igual a 0,5 mm.	LIBRE	5%
7210.12.00	--	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	5%
7210.20.00	-	<b>Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.</b>	LIBRE	5%
7210.30	-	<b>Cincados electrolíticamente:</b>		
7210.30.10	--	Ondulados.	10%	5%
7210.30.20	--	Revestidas con material fosfatizado.	LIBRE	5%
	--	<b>Los demás:</b>		
7210.30.91	--	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	LIBRE	5%
7210.30.99	--	Las demás.	10%	5%

	-	<b>Cincados de otro modo:</b>		
7210.41.00	--	<b>Ondulados.</b>	10%	5%
7210.49	--	<b>Los demás:</b>		
7210.49.10	---	Revestidas con material fosfatizado.	LIBRE	5%
7210.49.20	---	Los demás, en calibres del 20 al 30, inclusive.	LIBRE	5%
7210.49.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
7210.50.00	-	<b>Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.</b>	LIBRE	5%
	-	<b>Revestidos de aluminio:</b>		
7210.61	--	<b>Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.</b>		
7210.61.10	---	Ondulados.	10%	5%
7210.61.20	---	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	5%
7210.61.90	---	Los demás	10%	5%
7210.69	--	<b>Los demás</b>		
7210.69.10	---	Ondulados.	10%	5%
7210.69.20	---	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	5%
7210.69.90	---	Los demás	10%	5%
7210.70	-	<b>Pintados, barnizados o revestidos de plástico:</b>		
7210.70.10	--	Ondulados.	10%	5%
7210.70.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
7210.90	-	<b>Los demás:</b>		
	--	<b>Ondulados:</b>		
7210.90.11	---	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.	10%	5%
7210.90.19	---	Los demás.	10%	5%
7210.90.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
72.11		<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.</b>		
	-	<b>Simplemente laminados en caliente:</b>		
7211.13.00	--	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	LIBRE	5%
7211.14.00	--	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	5%
7211.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%

	-	<b>Simplemente laminados en frío:</b>		
7211.23.00	--	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso.	LIBRE	5%
7211.29.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
7211.90.00	-	Los demás,	LIBRE	5%
72.12		<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.</b>		
7212.10	-	<b>Estañados:</b>		
7212.10.10	--	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7212.10.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7212.10.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
7212.20	-	<b>Cincados electrolíticamente:</b>		
7212.20.10	--	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7212.20.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7212.20.30	--	Ondulados.	10%	5%
	--	<b>Los demás:</b>		
7212.20.91	--	En calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	5%
7212.20.99	--	Los demás.	10%	5%
7212.30	-	<b>Cincados de otro modo:</b>		
7212.30.10	--	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7212.30.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7212.30.30	--	Los demás, ondulados.	10%	5%
	--	<b>Los demás:</b>		
7212.30.91	--	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	5%
7212.30.99	--	Los demás.	10%	5%
7212.40	-	<b>Pintados, barnizados o revestidos de plásticos:</b>		
7212.40.10	--	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7212.40.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7212.40.30	--	Los demás, ondulados.	10%	5%
7212.40.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
7212.50	-	<b>Revestidos de otro modo:</b>		
7212.50.10	--	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7212.50.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
	--	<b>Los demás, ondulados:</b>		
7212.50.31	--	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.	15%	5%
7212.50.39	--	Los demás.	10%	5%

	--	<b>Los demás aluminizados:</b>		
7212.50.41	---	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	5%
7212.50.49	---	Los demás	LIBRE	5%
7212.50.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
<b>7212.60</b>	-	<b>Chapados:</b>		
7212.60.10	--	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7212.60.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7212.60.30	--	Los demás, ondulados.	10%	5%
7212.60.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
<b>72.13</b>		<b>ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.</b>		
7213.10.00	-	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	LIBRE	5%
7213.20.00	-	Los demás, de acero de fácil mecanización.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
7213.91	--	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:		
7213.91.10	---	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10%	5%
7213.91.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
<b>7213.99</b>	--	<b>Los demás:</b>		
7213.99.10	---	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10%	5%
7213.99.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
<b>72.14</b>		<b>BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.</b>		
<b>7214.10</b>	-	<b>Forjadas:</b>		
7214.10.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7214.10.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
7214.20	-	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado:		
7214.20.10	--	Barras y varillas, deformadas (corrugadas), para reforzar concreto (hormigón).	10%	5%
7214.20.90	---	Las demás.	10%	5%

7214.30	-	Las demás, de acero de fácil mecanización:		
7214.30.10	--	Pletinas.		
7214.30.20	--	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada.	LIBRE	5%
7214.30.90	--	Las demás.	10%	5%
			10%	5%
	-	Las demás:		
7214.91.00	--	De sección transversal rectangular.	LIBRE	5%
7214.99	--	Las demás:		
	--	Las demás, con un contenido de carbono inferior al 0.25%		
7214.99.11	---	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada.	LIBRE	5%
7214.99.19	---	Las demás.	10%	5%
	--	Las demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso pero inferior al 0.6%:		
7214.99.21	---	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	10%	5%
7214.99.29	---	Las demás.	10%	5%
7214.99.90	---	Las demás.	LIBRE	5%
72.15		<b>LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.</b>		
7215.10	-	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:		
7215.10.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7215.10.20	--	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	5%
7215.10.30	--	Las demás, de sección circular.	LIBRE	5%
7215.10.40	--	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	5%
7215.10.90	--	Las demás.	10%	5%
7215.50	-	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:		
	--	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso :		
7215.50.11	---	Pletinas.	LIBRE	5%
7215.50.12	---	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	5%
7215.50.13	---	Las demás, de sección circular.	LIBRE	5%
7215.50.14	---	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	5%
7215.50.19	---	Las demás.	10%	5%
	--	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso, pero inferior al 0.6%:		
7215.50.21	---	Pletinas.	LIBRE	5%

7215.50.22	--	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	5%
7215.50.23	--	Las demás, de sección circular.	LIBRE	5%
7215.50.24	--	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	5%
7215.50.29	--	Los demás.	10%	5%
	--	<b>Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:</b>		
7215.50.31	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7215.50.32	--	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	5%
7215.50.33	--	Las demás, de sección circular, calibradas	LIBRE	5%
7215.50.34	--	Las demás, de sección circular, sin calibrar.	10%	5%
7215.50.35	--	Las demás de sección cuadrada.	10%	5%
7215.50.39	--	Las demás.	15%	5%
<b>7215.90</b>	-	<b>Las demás:</b>		
7215.90.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7215.90.20	--	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	5%
	--	<b>Las demás, de sección circular:</b>		
7215.90.31	---	Calibradas.	LIBRE	5%
7215.90.39	---	Las demás.	10%	5%
7215.90.40	--	Las demás, de sección cuadrada.	10%	5%
7215.90.90	--	Las demás	LIBRE	5%
<b>72.16</b>		<b>PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.</b>		
7216.10.00	-	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	LIBRE	5%
	-	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
7216.21.00	--	Perfiles en L.	LIBRE	5%
7216.22.00	--	Perfiles en T.	LIBRE	5%
	-	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		
7216.31.00	--	Perfiles en U.	LIBRE	5%
7216.32.00	--	Perfiles en I	LIBRE	5%
7216.33.00	--	Perfiles en H.	LIBRE	5%
7216.40	-	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		

7216.40.10	--	Perfiles en L.	LIBRE	5%
7216.40.20	--	Perfiles en T.	LIBRE	5%
7216.50	-	<b>Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente:</b>		
7216.50.10	--	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	5%
7216.50.20	--	Láminas acanaladas para techos.	10%	5%
7216.50.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	<b>Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:</b>		
7216.61	--	<b>Obtenidos a partir de productos laminados planos:</b>		
7216.61.10	---	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	5%
7216.61.20	---	Láminas acanaladas para techos.	10%	5%
7216.61.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
7216.69	--	<b>Los demás:</b>		
7216.69.10	---	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	5%
7216.69.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
	-	<b>Los demás:</b>		
7216.91	--	<b>Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos:</b>		
	---	<b>Perforados:</b>		
7216.91.11	---	Perfiles en L (en forma de ángulo).	15%	5%
7216.91.19	---	Los demás.	10%	5%
7216.99	--	<b>Los demás:</b>		
7216.99.10	---	Perfiles en L (en forma de ángulo).	10%	5%
7216.99.20	---	Láminas acanaladas para techos.	10%	5%
7216.99.90	---	Las demás	LIBRE	5%
72.17		<b>ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.</b>		
7217.10.00	-	Sin revestir, incluso pulido.	LIBRE	5%
7217.20.00	-	Cincado.	LIBRE	5%
7217.30.00	-	Revestido de otro metal común.	LIBRE	5%
7217.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%
<b>III. ACERO INOXIDABLE.</b>				

72.18		ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.		
7218.10.00	-	Lingotes o demás formas primarias.	LIBRE	5%
	-	Los demás.	LIBRE	5%
7218.91.00	--	De sección transversal rectangular	LIBRE	5%
7218.99.00	--	Los demás		
72.19		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.		
	-	Simplemente laminados en caliente, enrollados:		
7219.11.00	--	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	5%
7219.12.00	--	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	5%
7219.13.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	5%
7219.14.00	--	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	5%
	-	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:		
7219.21.00	--	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	5%
7219.22.00	--	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	5%
7219.23.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	5%
7219.24.00	--	De espesor inferior a 3 mm.		
	-	Simplemente laminados en frío:		
7219.31.00	--	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	LIBRE	5%
7219.32.00	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	5%
7219.33.00	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	5%
7219.34.00	--	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	5%
7219.35.00	--	De espesor inferior a 0,5 mm.	15%	5%
7219.90.00	-	Los demás.	15%	5%
72.20		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.		
	-	Simplemente laminados en caliente:		

7220.11	--	<b>De espesor superior o igual a 4,75 mm:</b>		
7220.11.10	---	Flejes o zunchos.		
7220.11.20	---	Pletinas.	LIBRE	5%
7220.11.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
			LIBRE	5%
7220.12	--	<b>De espesor inferior a 4,75 mm:</b>		
7220.12.10	---	Flejes o zunchos.		
7220.12.20	---	Pletinas.	LIBRE	5%
7220.12.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
			LIBRE	5%
7220.20	-	<b>Simplemente laminados en frío:</b>		
7220.20.10	--	Flejes o zunchos.		
7220.20.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7220.20.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
			LIBRE	5%
7220.90	-	<b>Los demás:</b>		
7220.90.10	--	Flejes.		
7220.90.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7220.90.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
			15%	5%
7221.00.00		<b>ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.</b>	LIBRE	5%
72.22		<b>BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.</b>		
	-	<b>Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:</b>		
7222.11.00	--	De sección circular.	LIBRE	5%
7222.19.00	--	Las demás.	LIBRE	5%
7222.20	-	<b>Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:</b>		
7222.20.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
	--	<b>De sección circular:</b>		
7222.20.21	---	Calibradas.	LIBRE	5%
7222.20.29	---	Las demás.	LIBRE	5%
7222.20.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
7222.30	-	<b>Las demás barras:</b>		
7222.30.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
	--	<b>De sección circular:</b>		
7222.30.21	---	Calibradas.	LIBRE	5%
7222.30.29	---	Las demás.	LIBRE	5%
7222.30.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
7222.40.00	-	<b>Perfiles.</b>	LIBRE	5%

7223.00.00		ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	LIBRE	5%
<b>IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR</b>				
72.24		LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.		
7224.10.00	-	Lingotes o demás formas primarias.	LIBRE	5%
7224.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%
72.25		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.		
	-	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
7225.11.00	--	De grano orientado.	LIBRE	5%
7225.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
7225.20.00	-	De acero rápido.	LIBRE	5%
7225.30.00	-	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	LIBRE	5%
7225.40.00	-	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	LIBRE	5%
7225.50.00	-	Los demás, simplemente laminados en frío.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
7225.91.00	--	Cincados electrolíticamente.	LIBRE	5%
7225.92.00	--	Cincados de otro modo	LIBRE	5%
7225.99.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
72.26		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.		
	-	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		

7226.11.00	--	De grano orientado.	LIBRE	5%
7226.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
7226.20	-	De acero rápido:		
7226.20.10	--	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7226.20.20	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7226.20.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
7226.91	--	Simplemente laminados en caliente:		
7226.91.10	---	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7226.91.20	---	Pletinas.	LIBRE	5%
7226.91.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
7226.92	--	Simplemente laminados en frío:		
7226.92.10	---	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7226.92.20	---	Pletinas.	LIBRE	5%
7226.92.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
7226.93.00	--	Cincados electrolíticamente.	LIBRE	5%
7226.94.00	--	Cincados de otro modo.	LIBRE	5%
7226.99	--	Los demás:		
7226.99.10	---	Flejes o zunchos.	LIBRE	5%
7226.99.20	---	Pletinas.	LIBRE	5%
7226.99.90	---	Los demás.	LIBRE	5%
72.27		ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.		
7227.10.00	-	De acero rápido.	LIBRE	5%
7227.20.00	-	De acero silicomanganeso.	LIBRE	5%
7227.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%
72.28		BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.		
7228.10	-	Barras de acero rápido:		
7228.10.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7228.10.20	--	De sección circular.	LIBRE	5%
7228.10.90	--	Las demás.	LIBRE	5%

7228.20	-	<b>Barras de acero silicomanganeso:</b>		
7228.20.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7228.20.20	--	De sección circular.	LIBRE	5%
7228.20.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
7228.30	-	<b>Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:</b>		
7228.30.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7228.30.20	--	De sección circular.	LIBRE	5%
7228.30.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
7228.40	-	<b>Las demás barras, simplemente forjadas:</b>		
7228.40.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7228.40.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
7228.50	-	<b>Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:</b>		
7228.50.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7228.50.20	--	De sección circular.	LIBRE	5%
7228.50.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
7228.60	-	<b>Las demás barras:</b>		
7228.60.10	--	Pletinas.	LIBRE	5%
7228.60.20	--	De sección circular.	LIBRE	5%
7228.60.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
7228.70.00	-	<b>Perfiles.</b>	LIBRE	5%
7228.80.00	-	<b>Barras huecas para perforación.</b>	LIBRE	5%
72.29		<b>ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.</b>		
7229.10.00	-	De acero rápido.	LIBRE	5%
7229.20.00	-	De acero silicomanganeso.	LIBRE	5%
7229.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%

## CAPÍTULO 73

### MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.

#### Notas:

1. En este Capítulo, se entiende por "fundición" el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos

2. En este Capítulo, el término "alambre" se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

**Nota Complementaria:**

1. Se entiende por aparatos desmontados o desarmados de las partidas 7321.11.20, 7321.12.20 y 7321.13.20, cuyas partes a ensamblar sean las siguientes: Partes laterales, partes frontales, partes traseras, quemadores, válvulas, piezas para hornos, agarraderos y aislantes, etc.

**Observaciones:**

1. En las subpartidas nacionales 7305.31.10, 7305.39.10 y 7305.90.10, se entiende por "conducciones forzadas del tipo de las utilizadas en las instalaciones hidroeléctricas", los tubos remachados, soldados o sin soldar, zunchados o no, de sección circular de un diámetro interior superior a 400 mm, cuya pared tenga un espesor superior a 10.5 mm.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
73.01		TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.		
7301.10.00	-	Tablestacas.	3%	5%
7301.20	-	Perfiles:		
	--	Perforados:		
7301.20.11	---	En forma de ángulo ("L" o "V").	15%	5%
7301.20.19	---	Los demás.	10%	5%
	--	Los demás:		
7301.20.91	---	En forma de ángulo ("L" o "V").	10%	5%
7301.20.99	---	Los demás.	10%	5%
73.02		ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIASAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).		

7302.10.00	-	Carriles (rieles).	15%	5%
7302.30.00	-	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	15%	5%
7302.40.00	-	Bridas y placas de asiento.	15%	5%
7302.90	-	Los demás.	15%	5%
7302.90.10	--	Traviesas (durmientes)	15%	5%
7302.90.90	--	Los demás		
73.03		<b>TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.</b>		
7303.00.10	-	Tubos de sección circular, de fundición no maleable	10%	5%
7303.00.90	-	Los demás	10%	5%
73.04		<b>TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO.</b>		
7304.10.00	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	10%	5%
	-	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
7304.21.00	--	Tubos de perforación.	10%	5%
7304.29.00	--	Los demás.	10%	5%
	-	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
7304.31.00	--	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	5%
7304.39.00	--	Los demás.	10%	5%
	-	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
7304.41.00	--	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	5%
7304.49.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
7304.51.00	--	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	5%
7304.59.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
7304.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%

73.05		LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO.		
	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
7305.11.00	--	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	LIBRE	5%
7305.12.00	--	Los demás, soldados longitudinalmente.	10%	5%
7305.19.00	--	Los demás.	10%	5%
7305.20.00	-	Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	10%	5%
	-	Los demás, soldados:		
7305.31	--	Soldados longitudinalmente:		
7305.31.10	---	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	15%	5%
7305.31.90	---	Los demás.	10%	5%
7305.39	--	Los demás:		
7305.39.10	---	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	15%	5%
7305.39.90	---	Los demás.	10%	5%
7305.90	-	Los demás:		
7305.90.10	--	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	15%	5%
7305.90.90	--	Los demás.	10%	5%
73.06		LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.		
7306.10.00	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	10%	5%
7306.20.00	-	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	10%	5%
7306.30	-	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		

	--	De acero negro o galvanizado, rígido y liviano, con diámetro interior igual o inferior a dos pulgadas y de célula igual o inferior a 20, destinados principalmente para agua, uso eléctrico o de muebles:		
--	----	---	--	--

7306.30.11	---	Con diámetro exterior igual a 7/8 de pulgadas	LIBRE	5%
7306.30.19	---	Los demás.	10%	5%
7306.30.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
7306.40.00	-	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	LIBRE	5%
7306.50.00	-	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	LIBRE	5%
7306.60.00	-	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	LIBRE	5%
7306.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%
73.07		ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
	-	Moldeados:		
7307.11.00	--	De fundición no maleable.	10%	5%
7307.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	Los demás, de acero inoxidable:		
7307.21.00	--	Bridas.	LIBRE	5%
7307.22.00	--	Codos, curvas y manguitos, roscados.	LIBRE	5%
7307.23.00	--	Accesorios para soldar a tope.	LIBRE	5%
7307.29.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	Los demás:		
7307.91.00	--	Bridas.	LIBRE	5%
7307.92.00	--	Codos, curvas y manguitos, roscados.	LIBRE	5%
7307.93.00	--	Accesorios para soldar a tope.	LIBRE	5%
7307.99.00	--	Los demás.	LIBRE	5%

73.08		CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BABARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.		
7308.10.00	-	Puentes y sus partes.	15%	5%
7308.20.00	-	Torres y castilletes.	15%	5%
7308.30.00	-	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	10%	5%
7308.40	-	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento:		
7308.40.10	--	Sillines de postensados.	LIBRE	5%
7308.40.90	--	Los demás.	5%	5%
7308.90	-	Los demás:		
7308.90.10	--	Verjas.	10%	5%
7308.90.20	--	Gaviones.	5%	5%
7308.90.30	--	Columnas, pilares, postes.	15%	5%
7308.90.40	--	Las demás, estructuras prefabricadas, excepto las de la partida 94.06.	15%	5%
7308.90.50	--	Pisos y rejillas incluso recubiertos de plástico para corrales de cerdo.	3%	5%
7308.90.90	--	Las demás.	10%	5%
73.09		DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.		
7309.00.10	-	De más de 500 litros de capacidad.	10%	5%
7309.00.90	-	Los demás.	15%	5%
73.10		DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O		

		LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.		
7310.10.00	-	De capacidad superior o igual a 50 l.	15%	5%
	-	De capacidad inferior a 50 l:		
7310.21	--	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado		
7310.21.10	---	Envases tipo aerosol de hojalata	LIBRE	5%
7310.21.90	---	Los demás.	15%	5%
7310.29	--	Los demás:		
7310.29.10	---	Envases para betunes	LIBRE	5%
7310.29.90	---	Los demás.	15%	5%
73.11		RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
7311.00.10	-	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad superior a 50 libras de contenido.	10%	5%
7311.00.20	-	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad inferior o igual a 50 libras de contenido.	15%	5%
7311.00.90	-	Los demás.	LIBRE	5%
73.12		CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.		
7312.10	-	Cables:		
7312.10.10	--	Para la pesca, incluso combinados con otras materias	5%	5%
7312.10.90	--	Los demás.	LIBRE	5%
7312.90.00	-	Los demás.	10%	5%
7313.00		ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR.		
7313.00.10	-	Alambre galvanizado revestido o enfundado de materiales plásticos.	LIBRE	5%

7313.00.20	-	Alambre de púas (alambre espigado)		
7313.00.90	-	Los demás.	15%	-
			15%	5%
73.14		<b>TELAS METÁLICAS. (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.</b>		
	-	<b>Telas metálicas tejidas:</b>		
7314.12.00	--	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	10%	5%
7314.13.00	--	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.	10%	5%
7314.14	--	<b>Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable</b>		
7314.14.10	---	Mallas para tamices de cantera.	10%	5%
7314.14.20	---	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	5%
7314.14.30	---	Mallas de ciclón.	10%	5%
7314.14.40	---	Mallas propias para gaviones.	10%	5%
7314.14.90	---	Las demás.	15%	5%
7314.19	--	<b>Las demás:</b>		
7314.19.10	---	Para tamices de cantera.	10%	5%
7314.19.20	---	Mallas y telas metálicas, propias para la protección contra insectos	10%	5%
7314.19.30	---	Mallas de ciclón.	10%	5%
7314.19.40	---	Mallas propias para gaviones.	10%	5%
7314.19.90	---	Las demás.	15%	5%
7314.20	-	<b>Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm<sup>2</sup>:</b>		
7314.20.10	--	Mallas para tamices de cantera.	10%	5%
7314.20.20	--	Mallas para cercados.	10%	5%
7314.20.90	--	Las demás.	15%	5%
	-	<b>Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:</b>		
7314.31	--	<b>Cincadas:</b>		
7314.31.10	---	Mallas para tamices de cantera.	10%	5%
7314.31.20	---	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	5%

7314.31.30	--	Mallas para cercados (excepto de gallinero).	15%	5%
7314.31.40	--	Mallas para gallinero.	10%	5%
7314.31.90	--	Las demás.	15%	5%
<b>7314.39</b>	<b>--</b>	<b>Las demás:</b>		
7314.39.10	--	Mallas para tamices de cantera.	10%	5%
7314.39.20	--	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	5%
7314.39.30	--	Mallas para cercados (excepto de gallinero).	15%	5%
7314.39.40	--	Mallas para gallinero.	10%	5%
7314.39.90	--	Las demás.	15%	5%
	-	<b>Las demás telas metálicas, redes y rejas:</b>		
<b>7314.41</b>	<b>--</b>	<b>Cincadas:</b>		
7314.41.10	--	Mallas para tamices de cantera.	10%	5%
7314.41.20	--	Mallas de ciclón.	10%	5%
7314.41.30	--	Mallas propias para gaviones	10%	5%
7314.41.90	--	Las demás.	15%	5%
<b>7314.42</b>	<b>--</b>	<b>Revestidas de plástico:</b>		
7314.42.10	---	Mallas de ciclón.	15%	5%
7314.42.20	---	Mallas propias para gaviones	10%	5%
7314.42.90	---	Las demás.	15%	5%
<b>7314.49</b>	<b>--</b>	<b>Las demás:</b>		
7314.49.10	---	Mallas para tamices de cantera.	10%	5%
7314.49.20	---	Mallas de ciclón.	10%	5%
7314.49.30	---	Mallas propias para gaviones	10%	5%
7314.49.90	---	Las demás.	15%	5%
<b>7314.50</b>	<b>-</b>	<b>Chapas y tiras, extendidas (desplegadas):</b>		
7314.50.10	--	Del tipo utilizado como malla de repello.	15%	5%
7314.50.20	--	Las demás, láminas extendidas (desplegadas), cincada (galvanizada) o no, con número de calibre superior o igual a USG 9 y cuya abertura larga de rombo, sea inferior o igual a tres (3) pulgadas.	15%	5%
7314.50.90	--	Las demás.	LIBRE	5%
<b>73.15</b>		<b>CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.</b>		
	-	<b>Cadenas de eslabones articulados y sus partes:</b>		
7315.11.00	--	Cadenas de rodillos.	3%	5%
7315.12.00	--	Las demás cadenas.	3%	5%
7315.19.00	--	Partes	3%	5%
7315.20.00	-	Cadenas antideslizantes.	3%	5%
	-	<b>Las demás cadenas:</b>		

7315.81.00	--	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).	3%	5%
7315.82	--	Las demás cadenas, de eslabones soldados:		
7315.82.10	--	Galvanizadas y destinadas a redes de pesca.	5%	5%
7315.82.90	--	Las demás.	15%	5%
7315.89	--	Las demás:		
7315.89.10	--	Galvanizada y destinada a redes de pesca.	5%	5%
7315.89.90	--	Las demás.	3%	5%
7315.90.00	-	Las demás partes.	15%	5%
7316.00.00		ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	10%	5%
73.17		PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.		
	-	Clavos de alambre:		
7317.00.11	--	Cincados (galvanizados).	10%	5%
7317.00.12	--	Clavos para calzados	LIBRE	5%
7317.00.19	--	Los demás.	10%	5%
7317.00.20	-	Grapas para cercas.	15%	5%
7317.00.30	-	Alcayatas y artículos análogos.	15%	5%
7317.00.90	-	Los demás.	LIBRE	5%
73.18		TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
	-	Artículos roscados:		
7318.11.00	--	Tirafondos.	10%	5%
7318.12.00	--	Los demás tornillos para madera.	10%	5%
7318.13.00	--	Escarpias y armellas, roscadas.	10%	5%
7318.14.00	--	Tornillos taladradores.	10%	5%
7318.15.00	--	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	10%	5%
7318.16.00	--	Tuercas.	10%	5%
7318.19.00	--	Los demás.	LIBRE	5%
	-	Artículos sin rosca:		
7318.21.00	--	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	LIBRE	5%
7318.22.00	--	Las demás arandelas.	10%	5%

7318.23.00	--	Remaches. ! ! !	LIBRE	5%
7318.24.00	--	Pasadores, clavijas y chavetas.	10%	5%
7318.29.00	--	Los demás.		
73.19		AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
7319.10.00	-	Agujas de coser, zurcir o bordar.	3%	5%
7319.20.00	-	Alfileres de gancho (imperdibles).	15%	5%
7319.30.00	-	Los demás alfileres.	LIBRE	5%
7319.90.00	-	Los demás.	15%	5%
73.20		MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.		
7320.10.00	-	Ballestas y sus hojas.	LIBRE	5%
7320.20.00	-	Muelles (resortes) helicoidales.	LIBRE	5%
7320.90.00	-	Los demás.	LIBRE	5%
73.21		ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
	-	Aparatos de cocción y calentaplatos:		
7321.11	--	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
7321.11.10	---	Armados.	15%	5%
7321.11.20	---	Desmontados o sin montar.	3%	5%
7321.12	--	De combustibles líquidos:		
7321.12.10	---	Armados.	15%	5%
7321.12.20	---	Desmontados o sin montar.	3%	5%

7321.13	--	De combustibles sólidos:		
7321.13.10	---	Armados.		
7321.13.20	---	Desmontados o sin montar	10%	5%
			3%	5%
	-	Los demás aparatos:		
7321.81.00	--	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	15%	5%
7321.82.00	--	De combustibles líquidos.	15%	5%
7321.83.00	--	De combustibles sólidos.	10%	5%
7321.90.00	-	Partes.	15%	5%
73.22		RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		
	-	Radiadores y sus partes:		
7322.11.00	--	De fundición.	15%	5%
7322.19.00	--	Los demás.	15%	5%
7322.90.00	-	Los demás.	15%	5%
73.23		ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO.		
7323.10	-	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7323.10.10	--	Lana de hierro o de acero.	10%	5%
7323.10.90	--	Los demás.	15%	5%
	-	Los demás:		
7323.91	--	De fundición, sin esmaltar:		
7323.91.10	---	De cocina o antecocina.	15%	5%
7323.91.90	---	Los demás.	15%	5%
7323.92.00	--	De fundición, esmaltados.	10%	5%
7323.93.00	--	De acero inoxidable.	10%	5%
7323.94.00	--	De hierro o acero, esmaltados.	10%	5%
7323.99	--	Los demás:		

7323.99.10	---	Perchas de alambre.	15%	5%
7323.99.20	---	Hormas para calzado	LIBRE	5%
7323.99.90	---	Los demás.	10%	5%
73.24		<b>ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.</b>		
7324.10.00	-	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	10%	5%
	-	Bañeras:	10%	5%
7324.21.00	--	De fundición, incluso esmaltadas.	10%	5%
7324.29.00	--	Las demás.		
7324.90.00	-	Los demás, incluidas las partes.	10%	5%
73.25		<b>LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.</b>		
7325.10	-	De fundición no maleable:	15%	5%
7325.10.10	--	Artículos para canalizaciones.	15%	5%
7325.10.90	--	Los demás.		
	-	Las demás:		
7325.91.00	--	Bolas y artículos similares para molinos.	3%	5%
7325.99	--	Las demás:	15%	5%
7325.99.10	---	Artículos para canalizaciones.	10%	5%
7325.99.90	---	Los demás.		
73.26		<b>LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.</b>		
	-	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
7326.11.00	--	Bolas y artículos similares para molinos.	3%	5%
7326.19.00	--	Las demás.	15%	5%
7326.20	-	Manufacturas de alambre de hierro o acero:	5%	5%
7326.20.10	--	Ganchos especiales para colgar ropa, de los tipos exclusivamente utilizados en locales comerciales.	LIBRE	5%
7326.20.20	--	Ataduras para cerrar bolsas o sacos, revestidos de cobre.	15%	5%
7326.20.90	--	Los demás.		
7326.90	-	Las demás:	10%	5%
7326.90.10	--	Persianas y cortinas.		

7326.90.20	--	Cajas para herramientas.		
7326.90.30	--	Sujetador de ganado; tensores de alambres para cercas	10%	5%
			LIBRE	5%
	--	<b>Herrajes para instalaciones eléctricas:</b>		
7326.90.41	---	Cajas de empalmes, tapas, molduras.		
7326.90.49	---	Los demás.	15%	5%
			10%	5%
7326.90.50	--	Abrazaderas; collares, bridas de soporte para tuberías, articulaciones de rótula, pinzas de suspensión, pinzas de anclaje y dispositivos similares.	10%	5%
7326.90.60	--	Gabinete de baño, incluso con espejo.	10%	5%
7326.90.70	--	Bebedores y comederos para animales.	3%	5%
7326.90.80	--	Sujetadores de hojalata para mechas de velas	LIBRE	5%
7326.90.90	--	Las demás.	10%	5%

## CAPÍTULO 74 COBRE Y SUS MANUFACTURAS.

**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado:**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99.85% en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97.5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO		OTROS ELEMENTOS
Elemento	Elemento	Contenido Límite % en Peso
Ag	Plata	
As	Arsénico	0,25
Cd	Cadmio	0,5
Cr	Cromo	1,3
Mg	Magnesio	1,4
Pb	Plomo	0,8
S	Azufre	1,5
Sn	Estaño	0,7
Te	Teluro	0,8
Zn	Cinc	0,8
Zr	Circonio	1,
	Los demás elementos, cada uno	0,3
	Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.	0,3

b) **Aleaciones de cobre:**

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre

predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) **Aleaciones madre de cobre:**

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que **no se presten a la deformación plástica** y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior a 15% en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) **Barras:**

los productos laminados, extrudidos o forjados, **sin enrollar**, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03 las barras para alambón ("wire-bars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos, simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

e) **Perfiles:**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) **Alambre:**

el producto laminado extrudido, o trefilado, **enrollado**, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo,

óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la partida 74.14, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

g) **Chapas, hojas y tiras:**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) **Tubos:**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartidas:**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón):

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior a 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 25  
(De 19 de marzo de 2003)**

Por la cual se emite concepto favorable al contrato N° S-10-2003 a celebrarse entre el Ministerio de Educación y la empresa Industrias Lácteas, S.A. para el suministro, transporte, entrega, descarga en sitio de leche fluida integra, por un monto de tres millones ciento setenta y cinco mil ciento siete balboas con 58/100 (B/ 3,175,107.58).

El Consejo de Gabinete

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Considerando:

Que mediante Ley 35 de 6 de julio de 1995 se estableció el Programa de distribución del vaso de leche y la galleta nutricional o cremas nutritivas enriquecidas en todos los centros oficiales de educación preescolar y primarios del país.

Que mediante Resuelto N° 158 de 25 de febrero de 2003, el Ministerio de Educación adjudicó la Licitación Pública N°001-2003, para el suministro, transporte, entrega y descarga de leche fluida integra en los Distritos de Aguadulce, La Pintada, Colón, Portobelo, Chagres, Panamá y San Miguelito a la empresa Industrias Lácteas, S.A. para el Programa de Nutrición y Salud Escolar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excedan de dos millones de balboas (B/. 2.000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Resuelve:

Artículo 1: Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa Industrias Lácteas, S.A. para el suministro, transporte, entrega y descarga de leche fluida integra en los Distritos de Aguadulce, La Pintada, Colón, Portobelo, Chagres, Panamá y San Miguelito para el Programa de Nutrición y Salud Escolar, por un monto de tres millones ciento setenta y cinco mil ciento siete balboas con 58/100 (B/.3,175,107.58).

Artículo 2: Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

Artículo 3: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

**MIREYA MOSCOSO**

Presidenta de la República

**ARNULFO ESCALONA AVILA**

Ministro de Gobierno y Justicia

**HARMODIO ARIAS CERJACK**

Ministro de Relaciones Exteriores

**NORBERTO DELGADO DURAN**

Ministro de Economía y Finanzas

**DORIS ROSAS DE MATA**

Ministra de Educación

**EDUARDO ANTONIO QUIROS**

Ministro de Obras Públicas

**FERNANDO GRACIA GARCIA**

Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MELITON ALEJANDRO ARROCHA**

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

**MIGUEL A. CARDENAS**

Ministro de Vivienda

**LYNETTE MARIA STANZIOLA APOLAYO**

Ministra de Desarrollo Agropecuario

**JERRY SALAZAR**

Ministro para Asuntos del Canal

**ROSABEL VERGARA**

Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia y

Secretaria General del Consejo de Gabinete

## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ROGER SOTO**, con cédula de identidad personal N° 15-510, anuncio al público en general la cancelación de la licencia comercial tipo A- como persona jurídica, ubicado en Parque Lefevre, Urbanización San Gerardo Mayela N° 158, **PATHFINDER FISHERIES, S.A.**  
L- 489-420-00  
Tercera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 1833 de 17 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha: 394222, Documento: 445924, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **KARPOS HOLDING, INC.**  
L- 489-893-29  
Tercera publicación

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"HELADERIA Y BODEGA GUADA-LUPE"** ubicada en el Paseo Carlos L. López y Calle Pablo Arosemena Las Tablas, Prov., que opera con la licencia comercial tipo "B" N° 18853, expedida por el Ministerio de Comercio

e Industrias, a la señora **ANAIS RUBIELA CESPEDES CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 7-112-673, a partir de la fecha. Las Tablas, 18 de marzo de 2003.  
Camilo Vega Vergara  
Cédula: 7-52-503  
L- 489-766-43  
Tercera publicación

Panamá, marzo 13 de 2003.-  
AVISO  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, he pasado el negocio denominado **"REVITA"**, **CLINICA DE RESTAURACION ENERGETICA**, ubicado en Avda. Manuel Espinosa Batista, Edificio Cali N° 30 Apto. 10B, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, al señor **ALEXANDER GLIGO PRIETO** con cédula N° 8-413-665.  
Atentamente,  
Herta de Gligo  
Céd. N° N-15-200  
L- 489-885-73  
Tercera publicación